

La transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas

Sergio López-Ayllón
María Marván Laborde
coordinadores

Ricardo Becerra
Jimena Dada
Francisco Deceano
Félix Martínez
Alejandro Solís



La transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas



Sergio López-Ayllón
María Marván Laborde
coordinadores

Ricardo Becerra
Jimena Dada
Francisco Deceano
Félix Martínez
Alejandro Solís



**Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública**

Alonso Lujambio Irazábal
Comisionado Presidente

Alonso Gómez Robledo Verduzco
Comisionado

Juan Pablo Guerrero Amparán
Comisionado

María Marván Laborde
Comisionada

Jacqueline Peschard Mariscal
Comisionada

Francisco Ciscomani Frenner
Secretario de Acuerdos

Ángel Trinidad Zaldívar
Secretario Ejecutivo

**Centro de Investigación
y Docencia Económicas**

Dr. Enrique Cabrero Mendoza
Director General

Dr. Alejandro Villagómez
Secretario Académico

Mtro. Jorge Schiavon
Secretario General

2007 *La transparencia en la República:
un recuento de buenas prácticas*

© Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI),
Av. México 151, col. Del Carmen, CP 04100, Del. Coyoacán,
México, DF

© Centro de Investigación y Docencia Económicas AC (CIDE)
Carretera México-Toluca, núm. 3655, col. Lomas de Santa Fe,
CP 01210, Del. Álvaro Obregón, México DF

Primera edición, IFAI-CIDE, agosto de 2007
ISBN: 978-968-5954-40-2

Este trabajo se realizó gracias al apoyo de
The William and Flora Hewlett Foundation

Diseño y coordinación editorial
Atril. Excelencia editorial

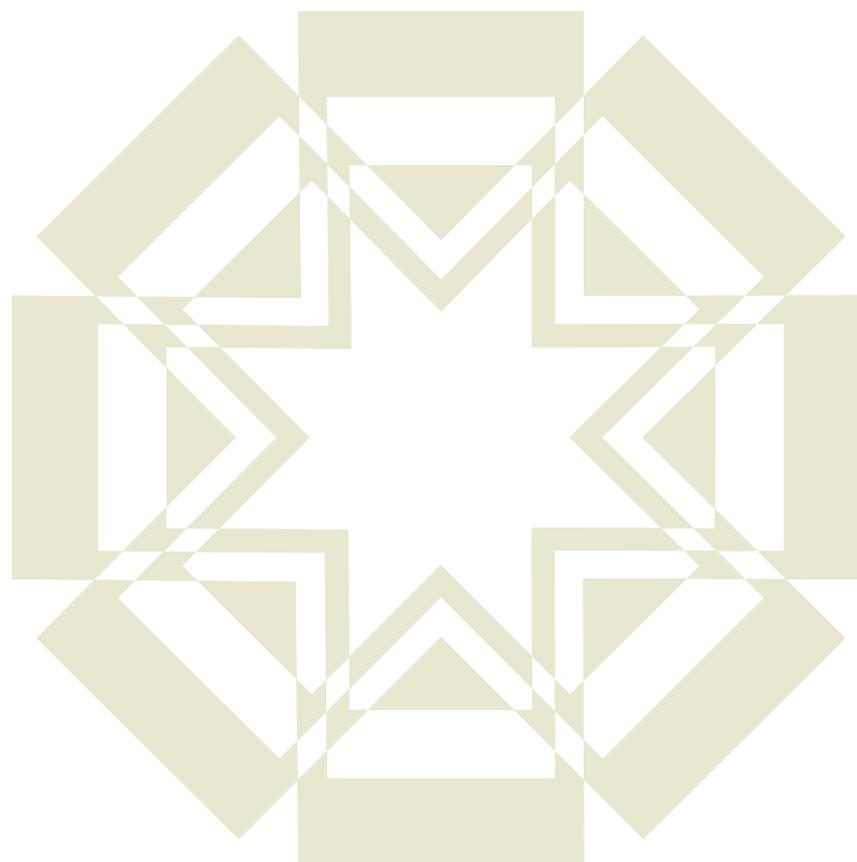
Diseño de portada
Patricio Betteo

Impreso en México / *Printed in Mexico*
Distribución gratuita

Índice

5	Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
9	Vigencia de las leyes
17	Presentación Sergio López-Ayllón María Marván Laborde
23	La transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas.
37	Estudio de las leyes
39	Obligaciones de transparencia
45	Requisitos de acceso a la información
53	Procedimientos de acceso a la información
67	Sujetos obligados
77	Procedimientos de revisión
89	Clasificación de la información
99	Datos personales
109	Máxima publicidad
115	Organismos garantes
135	Sanciones
147	Medios electrónicos

DECRETO
por el que se adiciona un
segundo párrafo con siete fracciones
al Artículo 6o. de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos



DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CON SIETE FRACCIONES AL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia o, en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

México, D.F., a 13 de junio de 2007. Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente. Sen. **Javier Orozco Gómez**, Secretario. Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**. Rúbrica.

Vigencia de las leyes



Vigencia de las leyes

El estudio fue realizado utilizando como fuente básica las 32 leyes estatales de transparencia y acceso a la información, vigentes en las fechas que se señalan.

Estado	
Aguascalientes	<p>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes Aprobación: 30 de julio de 2002 (última reforma: 11 de mayo de 2006) Publicación: 30 de julio de 2002 (última reforma: 22 de mayo de 2006) Vigencia: 15 de enero de 2003 (última reforma: 1 de agosto de 2006) Ejercicio: 15 de enero de 2003 (última reforma: 1 de agosto de 2006)</p>
Baja California	<p>Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Aprobación: 28 de julio de 2005 Publicación: 12 de agosto de 2005 Vigencia: 13 de agosto de 2005 Ejercicio: 13 de febrero de 2006</p>
Baja California Sur	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur Aprobación: 23 de febrero de 2005 Publicación: 20 de marzo de 2005 Vigencia: 1 de enero de 2006 Ejercicio: 1 de enero de 2006</p>
Campeche	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Campeche Aprobación: 30 de junio de 2005 Publicación: 21 de julio de 2005 Vigencia: 22 de julio de 2005 Ejercicio: 12 de febrero de 2007</p>
Chiapas	<p>Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas Aprobación: 11 de octubre de 2006 Publicación: 12 de octubre de 2006 Vigencia: 13 de octubre de 2006 Ejercicio: 1 de septiembre de 2007</p>
Chihuahua	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua Aprobación: 10 de octubre de 2005 Publicación: 15 de octubre de 2005 Vigencia: 16 de octubre de 2005 Ejercicio: 1 de enero de 2007</p>
Coahuila	<p>Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza Aprobación: 29 de octubre de 2003 (última reforma: 20 de marzo de 2007) Publicación: 4 de noviembre de 2003 (última reforma: 17 de abril de 2007) Vigencia: 12 de marzo de 2004 (última reforma: 18 de abril de 2007) Ejercicio: 1 de diciembre de 2004</p>

Vigencia de las leyes (continuación)

Estado	
Colima	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima Aprobación: 28 de febrero de 2003 (última reforma: 14 de enero de 2004) Publicación: 1 de marzo de 2003 (última reforma: 15 de enero de 2004) Vigencia: 2 de marzo de 2003 Ejercicio: 2 de marzo de 2004
Distrito Federal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Aprobación: 18 de marzo de 2003 (última reforma: 27 de abril de 2006) Publicación: 8 de mayo de 2003 (última reforma: 29 de mayo de 2006) Vigencia: 9 de mayo de 2003 (última reforma: 30 de mayo de 2006) Ejercicio: 1 de junio de 2006 (60 días después de la integración del órgano garante)
Durango	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango Aprobación: 25 de febrero de 2003 (última reforma: 3 de marzo de 2004) Publicación: 27 de febrero de 2003 (última reforma: 4 de marzo de 2004) Vigencia: 28 de febrero de 2003 (última reforma: 5 de marzo de 2005) Ejercicio: Gobierno, 28 de agosto de 2004 Municipios, 28 de febrero de 2005
Guanajuato	Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato Aprobación: 18 de julio de 2003 Publicación: 29 de julio de 2003 Vigencia: 30 de julio de 2003 Ejercicio: 31 de agosto de 2004
Guerrero	Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Aprobación: 29 de septiembre de 2005 Publicación: 14 de octubre de 2005 Vigencia: 14 de febrero de 2006 Ejercicio: 14 de junio de 2006 (cuatro meses después de la entrada en vigor de la ley)
Hidalgo	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo Aprobación: 18 de diciembre de 2006 Publicación: 29 de diciembre de 2006 Vigencia: 30 de diciembre de 2006 Ejercicio: 15 de junio de 2008
Jalisco	Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco Aprobación: 20 de diciembre de 2001 (última reforma: 16 de diciembre de 2004) Publicación: 22 de enero de 2002 (última reforma: 6 de enero de 2005) Vigencia: 21 de mayo de 2002 (última reforma: 23 de septiembre de 2005) Ejercicio: 22 de septiembre de 2002 (última reforma: 23 de septiembre de 2005)

Vigencia de las leyes (continuación)

Estado	
México	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Aprobación: 18 de marzo de 2004 (última reforma: 19 de diciembre de 2006) Publicación: 30 de abril de 2004 (última reforma: 1 de febrero de 2007) Vigencia: 1 de mayo de 2004 (última reforma: 2 de febrero de 2007) Ejercicio: 25 de julio de 2005</p>
Michoacán	<p>Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Aprobación: 2 de agosto de 2002 Publicación: 28 de agosto de 2002 Vigencia: 20 de febrero de 2003 (120 días después de su publicación) Ejercicio: 20 de febrero de 2004</p>
Morelos	<p>Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos Aprobación: 11 de agosto de 2003 (última reforma: 12 de abril de 2007) Publicación: 27 de agosto de 2003 (última reforma: 25 de abril de 2007) Vigencia: 28 de agosto de 2003 (última reforma: 25 de octubre de 2007) Ejercicio: 27 de agosto de 2004</p>
Nayarit	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Nayarit Aprobación: 27 de mayo de 2004 Publicación: 16 de junio de 2004 Vigencia: 17 de junio de 2005 Ejercicio: 17 de junio de 2005</p>
Nuevo León	<p>Ley de Acceso a la Información Pública Aprobación: 30 de agosto de 2006 (última reforma: enero de 2007) Publicación: 21 de febrero de 2003 (última reforma: 7 de febrero de 2007) Vigencia: 21 febrero de 2003 (última reforma: 8 de febrero de 2007) Ejercicio: 1 de septiembre de 2003</p>
Oaxaca	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca Aprobación: 8 de septiembre de 2006 Publicación: 16 de septiembre de 2006 Vigencia: 16 de marzo de 2008 Ejercicio: 16 de marzo de 2008</p>
Puebla	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Aprobación: 22 de julio de 2004 Publicación: 16 de agosto de 2004 Vigencia: 17 de agosto de 2004 Ejercicio: 17 de febrero de 2006</p>

Vigencia de las leyes (continuación)

Estado	
Querétaro	<p>Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro Aprobación: 8 de agosto de 2002 Publicación: 27 de septiembre de 2002 Vigencia: 28 de septiembre de 2002 Ejercicio: 1 de abril de 2003</p>
Quintana Roo	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo Aprobación: 13 de mayo de 2004 Publicación: 31 de mayo de 2004 Vigencia: 1 de junio de 2004 Ejercicio: 31 de julio de 2005</p>
San Luis Potosí	<p>Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí Aprobación: 13 de marzo de 2003 (última reforma: abril de 2004) Publicación: 20 de marzo de 2003 (última reforma: 20 de abril de 2004) Vigencia: 21 de marzo de 2003 (última reforma: 21 de abril de 2004) Ejercicio: 21 de marzo de 2004</p>
Sinaloa	<p>Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Aprobación: 23 de abril de 2002 Publicación: 26 de abril de 2002 Vigencia: 27 de abril de 2002 Ejercicio: 27 de abril de 2003</p>
Sonora	<p>Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora Aprobación: 22 de febrero de 2005 (última reforma: 22 de diciembre de 2005) Publicación: 25 de febrero 2005 (última reforma: 29 de diciembre de 2005) Vigencia: 26 de febrero de 2005 (última reforma: 30 de diciembre de 2005) Ejercicio: 1 de agosto de 2006</p>
Tabasco	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Aprobación: 28 de diciembre de 2006 Publicación: 10 de febrero de 2007 Vigencia: 11 de febrero de 2007 Ejercicio: 11 de febrero de 2008</p>
Tamaulipas	<p>Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas Aprobación: 24 de noviembre de 2004 (última reforma: 29 de junio de 2007) Publicación: 25 de noviembre de 2004 (última reforma: 5 de julio de 2007) Vigencia: 26 de noviembre de 2004 (última reforma: 6 de julio de 2007) Ejercicio: 26 de junio de 2005 (última reforma: 6 de julio de 2007)</p>
Tlaxcala	<p>Ley de Información Pública para el Estado de Tlaxcala Aprobación: 5 de agosto de 2004 (última reforma: 14 de diciembre de 2006) Publicación: 13 de agosto de 2004 (última reforma: 12 de enero de 2007) Vigencia: 13 de agosto de 2005 (última reforma: 16 de enero de 2007) Ejercicio: 13 de agosto de 2005 (última reforma: 16 de enero de 2007)</p>

Vigencia de las leyes (continuación)

Estado	
Veracruz	<p>Ley de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Aprobación: 21 de mayo de 2004 (última reforma: 31 de enero de 2007) Publicación: 8 de junio de 2004 (última reforma: 27 de febrero de 2007) Vigencia: 8 de diciembre de 2004 (última reforma: 27 de febrero de 2007) Ejercicio: 8 de octubre de 2005 (la ley no es clara) (última reforma: 28 de febrero de 2007)</p>
Yucatán	<p>Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán Aprobación: 15 de mayo de 2004 Publicación: 31 de mayo de 2004 Vigencia: 4 de junio de 2004 Ejercicio: 4 de junio de 2005</p>
Zacatecas	<p>Ley de Acceso a la Información Pública de Zacatecas Aprobación: 29 de junio de 2004 Publicación: 14 de julio de 2004 Vigencia: 15 de julio de 2004 Ejercicio: 15 de julio de 2005</p>

Presentación



EL 20 DE JULIO de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Esta reforma introduce de manera explícita el derecho de acceso a la información gubernamental como un derecho fundamental de los mexicanos. Punto de llegada, esta reforma culmina un largo proceso de casi tres décadas para reconocer y garantizar el ejercicio de un derecho crucial en las sociedades democráticas modernas. Punto de partida, la reforma marca el inicio de un proceso de cambio institucional y cultural de enorme envergadura que debe perfeccionar nuestras instituciones y de cuyo éxito todos somos corresponsables: gobiernos y ciudadanos.

La historia del derecho de acceso a la información no es nueva. Se inició en 1977, con la modificación al mismo Artículo 6o. constitucional que, no por azar y en el marco de la entonces denominada reforma política, introdujo una frase que dice: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”. Durante varios años esta reforma generó un importante debate sobre su alcance y contenido, que se centró principalmente en el problema de la regulación de los medios de comunicación masiva. Pocos quisieron ver que otra de las dimensiones del derecho a la información la constituía el acceso a la información gubernamental.¹ En 1985 una triste decisión de la Suprema Corte de Justicia mostró la limitada visión autoritaria de la época. En esta sentencia la Corte sostuvo que con la reforma al Artículo 6o. “no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estimase oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información”.²

Tuvo que pasar poco más de una década —que coincide con el paulatino pero permanente proceso de democratización del país— para que la propia Suprema Corte rectificara el camino y en 1996 reconociera que el derecho a la información es “básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana”³ y que cuando “las autoridades públicas... asumen

ante ésta actitudes que permiten atribuirles conductas faltas de ética, a entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la voluntad general, incurre en una violación grave de las garantías individuales”.⁴ En otras palabras, en esta decisión se consideró implícitamente que el derecho a la información constituía una garantía individual. Esta línea de argumentación llevó a la misma Corte a reconocer explícitamente en casos posteriores que el Artículo 6o. consagraba el derecho de todo ciudadano a la información y la obligación del Estado de informar verazmente.⁵

La interpretación de la Corte en el sentido antes anotado no fue, sin embargo, suficiente para asegurar el ejercicio del derecho por los ciudadanos, y fue necesario el cambio político producto de las elecciones de 2000 para que finalmente se avanzara significativamente en la construcción de las condiciones que permitieran el ejercicio efectivo de este derecho.

En efecto, la aprobación por unanimidad del Congreso de la Unión en 2002 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental marcó el inicio de una nueva época en el país. Esta ley reconoció por primera vez que la información en posesión de los órganos del Estado es pública —y no un patrimonio de los funcionarios que les permitía disponer libre y discrecionalmente de ella— y permitió, mediante un procedimiento sencillo y expedito, que cualquier persona pudiera solicitar información, así como estableció la obligación correlativa de las autoridades de entregarla, con las salvedades que la misma ley prevé. A la ley federal siguieron, e incluso en algunos casos precedieron, leyes equivalentes en todo el país. Para inicios de 2007 todos los estados de la República contaban con una ley de acceso a la información.

Este rápido proceso tuvo, sin embargo, características peculiares propias de los nuevos tiempos que vive el país. Las leyes de los estados no fueron copias de la ley federal, sino que en muchos casos difirieron sus-

1 López-Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1984; López-Ayllón, Sergio, “El derecho de la información”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-Porrúa, 2002, pp. 553-632.

2 *Semanario Judicial de la Federación*, octava época, tomo x, p. 44, agosto de 1992.

3 *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, novena época, Pleno, tomo III, junio de 1996, tesis P. LXXXIX/96, p. 513.

4 *Idem*.

5 *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, novena época, Pleno, tomo XI, abril de 2000, tesis P. XLVI/2000, p. 72. Para ampliar sobre la interpretación de la Suprema Corte de Justicia en esta materia véanse Cossío Díaz, José Ramón, “El derecho a la información en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de México”, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2002, pp. 305-332; y López-Ayllón, Sergio, *Democracia y acceso a la información*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005.

tantivamente de ella. Ello generó una situación paradójica. Por un lado, hubieron avances ciertos, pero por otro se generó una situación indeseable en la que el ejercicio del mismo derecho fundamental respondía a criterios y estándares diferentes en todo el país. Como atinadamente lo demostraron diversos estudios académicos esta diversidad resultaba contraproducente y, al final, incoherente y contradictoria.⁶

Esta situación no pasó desapercibida y generó un movimiento sin precedentes, que ocasionó que desde la periferia al centro, de las entidades federativas a la federación, y desde todos los horizontes políticos, se llegara al convencimiento de la necesidad de una reforma constitucional que debía establecer las bases mínimas a que debía sujetarse el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental en todo el país. En efecto, cuatro gobernadores⁷ y el jefe de Gobierno del Distrito Federal propusieron en el documento conocido como “la iniciativa de Chihuahua” una reforma a la Constitución Política, misma que fue recogida en noviembre de 2006 por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y aprobada el 28 de noviembre por el Pleno de dicho órgano legislativo. Luego de un debate en comisiones de muy alta calidad, las Cámaras de Diputados y Senadores aprobaron por unanimidad en abril de 2007 la reforma al Artículo 6o.⁸ Aún más sorprendente fue que en poco menos de dos meses 23 legislaturas ratificaron la reforma y concluyeron en un tiempo sin precedentes el proceso de reforma constitucional.

La reforma al Artículo 6º constitucional establece en sus tres primeras fracciones los principios fundamentales que dan contenido al derecho de acceso a la información, en particular aquél que establece que toda la información en posesión de los órganos del Estado mexicano es pública y que las excepciones al acceso deben estar contenidas en instrumentos de carácter legislativo y sólo cuando se justifiquen en el interés público

6 Entre otros, véanse Merino, Mauricio, “Muchas políticas y un solo derecho”, en López-Ayllón, Sergio, coord., *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, UNAM-IFAI, 2006.

7 Se trata de los gobernadores de Aguascalientes, Chihuahua, Veracruz y Zacatecas.

8 Véanse los dictámenes de las Cámaras en Instituto Federal de Acceso a la Información, “Reforma al 6º constitucional que establece el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos”, México, IFAI, 2007. Disponible en formato electrónico en www.ifai.org.mx

o la protección de la vida privada y los datos personales. Las fracciones IV a VII establecen, por su parte, las bases operativas que deberán contener las leyes en materia de procedimiento de acceso y revisión, órganos garantes, archivos administrativos, obligaciones de publicación de información, en particular en materia de recursos públicos y sanciones. Los artículos transitorios establecen un plazo de un año para que las legislaturas de los estados y la federación adecuen sus leyes de acceso a los principios establecidos en la Constitución.

La tarea que deben desarrollar los congresos de todo el país no es sencilla. En efecto, si bien es cierto que la Constitución establece las bases mínimas, éstas requieren de un desarrollo legislativo cuidadoso y complejo que debe balancear los diferentes valores en conflicto, establecer procedimientos viables y realistas, diseñar órganos con facultades, independencia y recursos suficientes para servir de catalizadores de un proceso de cambio político, administrativo y tecnológico de enorme envergadura y facilitar un proceso que asegure, con la gradualidad necesaria propia a la diversidad del país, que se llegue en un tiempo razonable y definido a generar las condiciones que permitan un ejercicio pleno y universal del derecho de acceso a la información.

Para fortuna de todos no estamos, como en 2002, frente a un horizonte desconocido. Mucho hemos avanzado en la comprensión de las dificultades y complejidades que supone el ejercicio del derecho de acceso a la información. Tenemos varios años de experiencia en la materia en todos los órdenes de gobierno y en los diferentes poderes que los conforman. Hoy entendemos mejor que la información de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tiene peculiaridades que deben ser consideradas en las leyes de acceso a la información. Hoy sabemos también que el diseño de los mecanismos de acceso a la información en los municipios requiere de un especial cuidado si queremos asegurar viabilidad en el ejercicio del derecho. Hoy tenemos una mejor comprensión de la importancia de la protección de los datos personales y de la necesidad de contar con sistemas de gestión documental actualizados y confiables.

Consideramos de especial importancia hacer ciertas reflexiones en puntos específicos, de tal manera que el proceso de institucionalización pueda llegar a buen puerto. Partimos de la importancia que tendrá en el futuro inmediato para nuestro país la conjugación de tres elementos importantes: buenas leyes, buenas prácticas gubernamentales y parti-

ción ciudadana. La transformación política que puede cristalizar a partir de la institucionalización de esta nueva garantía individual puede modificar de manera definitiva y positiva la relación entre gobernantes y gobernados. La forma en la que las personas interactúan con sus gobiernos, así como la manera en que los diferentes niveles de gobierno actúan entre sí pueden llevar a la transformación de la cultura política en el país. No cabe duda de que las leyes de acceso a la información, las buenas leyes de acceso a la información, podrán institucionalizar una nueva garantía individual en la medida en que desaten el compromiso de los gobernantes con los gobernados y también en la medida en la que los gobernados aprendan a exigir, a través de los canales institucionalizados para ello, información clara y oportuna a los gobernantes.

La obligación constitucional del Estado de informar a sus ciudadanos con información veraz, oportuna, comprensible y comparable es, sin lugar a dudas, un paso firme para el diseño e implementación de políticas públicas susceptibles de ser evaluadas y modificadas con base en resultados. Es de capital importancia que tanto recaudación como presupuesto y gasto puedan ser comparables en todos los niveles de gobierno y que cualquier persona pueda darle seguimiento tanto al quehacer gubernamental como al ejercicio del presupuesto desde su municipio o delegación, hasta los gastos de la federación. Puede variar la forma de informar, pueden variar los procesos y adecuarse a las necesidades específicas de los gobiernos, de las propias instituciones; lo que no puede variar es la convicción de que la información que maneja el gobierno es pública por naturaleza y reservada sólo por excepción.

La experiencia muestra que sólo cuando existe un órgano u organismo autónomo e independiente, que administre la ley y que tome decisiones definitivas sobre la clasificación de la información, hay avances significativos que permiten hacer efectivo el derecho de acceso a la información. La necesidad de profesionalización y especialización de una institución ha sido demostrada sistemáticamente, no sólo en México sino en todo el mundo. Los países que han establecido una autoridad especializada en la materia han consolidado de manera más clara y rápida el derecho y la práctica ciudadana de requerir documentos al gobierno. Las leyes de acceso a la información desarrollan, en un artículo específico, las obligaciones de transparencia, es decir, la información que debe ser accesible sin necesidad de que se haga una pregunta específica para ello. La variedad que se presenta en las 33 leyes mexicanas (una ley

federal, 31 leyes estatales y la del Distrito Federal) se extiende en un abanico que va desde doce rubros temáticos hasta noventa. Es una obviedad afirmar que esto provoca que la información sea incomparable. Excedernos en la información que se obliga a poner en Internet sin precisar formas, grado de desarrollo, unidades de medida y de tiempo puede hacer que la información sea inútil por excesiva, incomprensible o desactualizada. Nada podría resultar más contraproducente para la nueva cultura ciudadana que esconder información en la información misma. Por ello, resulta indispensable la reflexión sobre lo que debe constituir una obligación de transparencia y cuál es su forma más apropiada de presentación, de tal manera que resulte clara, veraz y verificable a los ojos de cualquiera y no solamente de los expertos.

Quisiéramos hacer alusión a dos preguntas recurrentes, normalmente formuladas por parte de los sujetos obligados: ¿Por qué tengo que darle información a quien no se identifica?, ¿qué sucede si aquél al que le doy información “hace mal uso de ella” o con ella obtiene “un beneficio personal”? Ambos cuestionamientos son válidos y merecen reflexión.

En cuanto a la obligación del gobernante a entregar información aun y cuando el solicitante no se identifique, ésta obedece a llevar hasta sus últimas consecuencias la definición de la naturaleza pública de la información gubernamental. Establecer que no se necesita demostrar interés jurídico a fin de acceder a la información gubernamental tiene su fundamento en la certeza de que ésta es, por naturaleza, pública, y debe ser accesible a cualquiera. Aceptado este principio resulta natural que la identificación del solicitante sea irrelevante para tomar la decisión de si debe entregársele o no la información solicitada. El único elemento importante para la autoridad está en determinar si la información es pública, debe reservarse o bien es de naturaleza confidencial. El foco de atención está en la naturaleza de la información y no en aquel que la solicita. Es, precisamente en este sentido que las leyes de acceso a la información son, por naturaleza, democratizadoras. No es un privilegio económico o político lo que permite a una persona tener acceso a la información; ni siquiera la ciudadanía es un requisito. La sola condición de ser persona le permite a cualquier individuo tener acceso a la información.

En esta misma línea de razonamiento debe resolverse el segundo cuestionamiento: ¿Cómo asegurar que una persona en lo individual no obtenga beneficios por tener acceso a determinados documentos? La única

manera de solventar, conceptualmente, esta preocupación es haciendo de la información un bien verdaderamente público, es decir, hacerlo accesible a “todos”. El desarrollo de las tecnologías de la información nos permite “subir” información a Internet de tal manera que cualquiera pueda consultarla. Esto plantea dos retos fundamentales, uno al gobierno, otro al individuo. El primero deberá ordenar la información y hacerla susceptible de ser localizada a través de motores de búsqueda eficientes que permitan al individuo, segundo reto, hacer búsquedas inteligentes para sus propósitos específicos y discriminar la información que le es útil de la que le es inútil. No podemos evitar que alguien obtenga un provecho a partir de determinada información. Lo único que pretenden estas leyes, y no es poca cosa, es que no dependa de la discrecionalidad de la autoridad determinar quién puede tener acceso a ella. Se evita el privilegio del beneficio de una persona o de un grupo de personas cuando hacemos de la información verdaderos bienes públicos en el sentido estrictamente económico del concepto.

Las leyes de acceso a la información no deben establecer más requisitos al individuo que aquellos que le permitan a la autoridad proporcionar un buen servicio y hacer entrega de la información que se solicita: nombre y dirección (física o electrónica) deberán ser suficientes.

Los procedimientos de acceso tanto a la información gubernamental como a los datos personales deben ser sencillos y lo más directos posible, sobre todo cuando de establecer quejas frente a la autoridad se trata. Mientras más complicados sean el proceso de apelación y la solicitud de revisión en las reservas, menor será el acceso a la información. Establecer ciertos estándares razonables para los plazos y la sencillez de los procedimientos redundará en beneficio de la cultura de acceso a la información y la participación ciudadana.

La determinación de los sujetos obligados y la autoridad a la que deben estar sujetos son también motivo de reflexión y expresan una gran heterogeneidad en la República. Se considera pertinente hacer una distinción entre sujetos obligados directos (instituciones gubernamentales o del Estado) y sujetos indirectos, personas físicas o morales que reciben de manera indirecta recursos públicos, ya sea en forma de subsidio o de exención fiscal. Nuevamente, en este rubro el “exceso” de sujetos obligados directos puede llevar a la construcción de una ficción jurídica. Establecer obligaciones legales imposibles de cumplir resulta en detrimento de la práctica ciudadana que quiere implantarse. Ante el in-

cumplimiento de “muchos” resulta relativamente sencillo el incumplimiento de todos.

Así las cosas, y con un ánimo constructivo pero respetuoso del federalismo, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ha convocado a un ejercicio que permita codificar las mejores prácticas en la materia y que sirva como un punto de referencia a la acción de los legisladores en el diseño de las leyes de acceso en el país. Se trata de un ejercicio plural e incluyente que busca, con ayuda de todos los interesados, establecer los parámetros y prácticas que han resultado exitosos para ponerlos a disposición de los legisladores de todo país, así como advertir sobre errores que han resultado de la inexperiencia propia a una materia tan nueva en nuestro derecho. El producto final será un instrumento construido con base en la experiencia que busca apoyar a las legislaturas de los estados en su toma de decisiones, que será plenamente soberana.

El documento que ahora presentamos es un primer esfuerzo en esta dirección que busca contrastar los principios contenidos en la reforma constitucional con el estado que guardan las leyes de cada una de las entidades federativas. Es un documento que, con rigor, busca auxiliar a identificar las ventanas de oportunidad y que será complementado posteriormente con el Código de Buenas Prácticas y con alternativas para el diseño de leyes de acceso a la información, cuya elaboración encabezan dos de las instituciones académicas públicas con mayor prestigio en la materia, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

El documento que ahora presentamos fue desarrollado bajo la coordinación de la doctora María Marván, comisionada del IFAI, y el doctor Sergio López-Ayllón, director de la División de Estudios Jurídicos del CIDE. En su elaboración contribuyeron de manera fundamental los siguientes funcionarios del IFAI: Patricia Delucio, Paulina Gutiérrez, Socorro Labrada, Maura Liévano, Saúl Limas, Sergio López Menéndez, Paulina Mancebo, María Eugenia Martínez, Mario Mejía, Huitziméngari Núñez, Sylvia Salazar e Israel Saldívar. La edición de este documento de trabajo fue posible gracias a la Fundación William & Flora Hewlett, a quien mucho agradecemos su incondicional apoyo.

DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE
DR. SERGIO LÓPEZ-AYLLÓN

**La transparencia
en la República**
un recuento de
buenas prácticas



CON LA REFORMA al artículo sexto constitucional se eleva el derecho de acceso a la información a la categoría de una garantía individual, es decir, de un derecho fundamental. Como consecuencia, en un plazo no mayor a un año deberán ocurrir otros cambios mayores en las leyes que lo rigen (las leyes de transparencia) y más allá, en todo el conjunto de leyes que tienen que ver con la información del gobierno, las instituciones y aquellas organizaciones que reciben dinero público, cuyo peso y actividad importan a la nación.

No dudamos al decir que se trata de una de las reformas democráticas más importantes que se han producido en México durante la última década; es una reforma que por su alcance y consecuencias puede ser comparada con la reforma electoral de 1996. Si tuviéramos que resumir hasta su núcleo esencial el significado del cambio constitucional tendríamos que señalar los siguientes elementos:

- a) se amplía el conocimiento público de todos los documentos que producen todas las autoridades en el territorio nacional;
- b) esos documentos y esa información sólo podrá ser reservada de manera temporal mediante justificación argumentada —en nombre del interés público— por los órganos de gobierno, y esa reserva siempre podrá ser corregida por una autoridad especializada; y
- c) como correlato de todo lo anterior, la Constitución obliga a que las mismas prácticas, los mismos principios, las mismas bases y los mismos procedimientos rijan en todos los gobiernos y todas las instituciones federales, estatales y municipales.

El hecho abre una obligación y una oportunidad inédita: saltar a otra época, a una nueva edad del acceso a la información en México pues, a partir de un mínimo general constitucional, muchas cosas esenciales deberán modificarse en toda la República. ¿Cuáles serán las coordenadas de la nueva generación de las leyes de transparencia en México? Hasta donde podemos ver, por lo menos estas cinco:

1. En primer lugar, mejorar el diseño institucional que garantiza el derecho. Muchas de las peores prácticas (incluso simulaciones) que hemos visto en los últimos cuatro años (desde que se instauraron las primeras leyes locales y la ley federal) se deben a que los órganos u organismos encargados de velar porque la información fluya al público no están capacitados, carecen de conocimiento o, de plano, están subordinados a los gobiernos o a los funcionarios que la negaron. Ésta es la tarea número uno de la nueva era: garantizar, redoblar la independencia, la especialización y la autonomía de todas las autoridades del acceso a la información.
2. En definitiva, debe cerrarse el paso al pretexto más socorrido para negar la información pública en México en los últimos tiempos: que el documento solicitado “no existe”. Los mexicanos pueden pedir información a sus gobiernos, pero como no está plasmada en un papel, la misma se niega, aunque se trate de un documento obligado, que tendría que haberse formu-

A partir de la reforma al artículo sexto constitucional el acceso a la información es un derecho fundamental.

Tres elementos del cambio: publicidad de documentos en todo el territorio nacional, límites a la reserva de información y establecimiento de reglas homogéneas para todos.

Cinco modificaciones esenciales:

1. **Instaurar organismos autónomos que garanticen el acceso a la información.**
2. **Documentar todos los actos de las autoridades.**

3. Fortalecer el derecho a la privacidad.

4. Adecuar las leyes estatales de transparencia a su estructura de gobierno.

5. Favorecer el principio de publicidad de la información.

lado precisamente porque está entre las facultades de la autoridad competente. En este caso la actual ley de Chihuahua puede marcar el porvenir: las autoridades deberán estar obligadas a “documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables...”.

3. Uno de los avances más importantes de la reforma al sexto constitucional es que fortalece el derecho a la privacidad. Constitucionalmente hablando, ya no se trata sólo de que los mexicanos “no sean molestados” por las agencias del gobierno en sus bienes o en su intimidad; ahora se trata de que el Estado proteja la información que posee de los mexicanos. Por eso, el concepto de los “datos personales” deberá ser bien definido, regulado y protegido.
4. La nueva generación de leyes de acceso a la información debe hacerse cargo de las enormes diferencias que existen entre las instituciones y entre los poderes: no es lo mismo el poder legislativo que el poder judicial ni que los órganos ejecutivos de las administraciones públicas. La experiencia de estos años señala que la transparencia no puede practicarse igual en organizaciones extraordinariamente distintas en su naturaleza y función y, por tanto, las leyes deberán asumir la especificidad y regular de manera singular la transparencia efectivamente ejercida en distintas áreas del Estado.
5. Finalmente, se trata de redefinir el alcance del secreto en toda la legislación nacional. Hasta la reforma al artículo sexto, todo secreto validado en alguna ley (secreto fiscal, bancario, fiduciario, etcétera), tendría el mismo peso que el acceso a la información y la transparencia; es un empate complicado y litigioso que arroja soluciones siempre provisionales y a menudo inciertas. Pero con el cambio fundador en la Constitución, la transparencia se vuelve más decisiva, se vuelve garantía individual, una categoría legal con mayor peso. Por lo tanto, la labor legislativa se amplía hacia aquellas otras leyes que regulan organismos de interés público o receptores de dinero público. Más allá de las leyes de transparencia, los senadores y diputados, locales y federales, deberán enfrentar varios cambios sustanciales a favor del acceso y la publicidad (por ejemplo, en las leyes de instituciones de crédito o en las leyes electorales).

Éstas son las grandes coordenadas de la reforma por venir. La edificación detallada, los cambios más concretos, se definen precisamente en el siguiente estudio.

La metodología

La compleja tarea de cambio legal no puede partir sólo de teorías aplicables, recetas o prescripciones; la obra de cambio debe partir, sobre todo, de la experiencia, de los cuatro años de vigencia del acceso a la información en toda la República, de las leyes que han arrojado una amplia batería de lecciones y que difícilmente pueden ser ignoradas.

El presente estudio intenta, pues, hacer un balance de esa experiencia legal; aquí, las 32 leyes estatales son analizadas de un modo práctico e intencionado: no se contrastan frente a algún “ideal” legislativo, sino que cada ley de transparencia es puesta ante el espejo de la reforma constitucional, sus siete nuevas fracciones y los dos sustanciales artículos transitorios. La metodología es sencilla pero elocuente:

- 1) A partir de cada uno de los componentes de la reforma al sexto constitucional, se buscan los artículos correspondientes en cada ley y la manera en que el tema es finalmente resuelto por ella.
- 2) El análisis es realizado sobre la base del breve fraseo constitucional, pero también se apoya en la argumentación desarrollada y contenida en los dictámenes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores. Ambos factores —el texto literal de la Constitución y la intención explícita del Congreso de la Unión—, constituyen el criterio de análisis del presente estudio.
- 3) Cada contraste es ubicado y se señala de qué manera esa ley estatal “se desvía” del mandato de la Constitución.
- 4) De todo ello aparece un resultado útil, todavía más importante: localizar cuáles serían las necesidades de reforma en cada uno de los aspectos planteados para cada una de las leyes locales. Cuáles son, en suma, las reformas necesarias para que las leyes queden plenamente sintonizadas con los imperativos de la Constitución.

Es preciso aclarar, entonces, que se trata de un estudio de la letra de las leyes vigentes y no de las prácticas efectivamente desarrolladas en los estados por sus gobiernos. Muchas veces los gobiernos se las han ingeniado para subsanar o corregir los defectos legales; en otras, la buena ley queda sepultada por una mala práctica real; como quiera que sea, este estudio aspira simplemente a ser una guía útil para los reformadores de nuestro marco legal nacional, es decir, para los legisladores y quienes acompañen con su acción y sus juicios, la construcción de esa nueva edad del derecho de acceso a la información.

Los temas que constituyen esta “guía” son los siguientes:

1. Obligaciones de transparencia.
2. Requisitos de acceso a la información.
3. Procedimientos de acceso a la información.
4. Sujetos obligados.
5. Procedimientos de revisión.

El estudio intenta hacer un balance de la experiencia legal a cuatro años de vigencia del acceso a la información en toda la República.

Este estudio se refiere a leyes vigentes y no a prácticas cotidianas.

6. Clasificación de la información.
7. Datos personales.
8. Máxima publicidad.
9. Organismos garantes.
10. Sanciones.
11. Medios electrónicos.

A continuación presentamos los hallazgos más significativos de esta revisión general; es un catálogo exploratorio de buenas (y malas) prácticas que constituyen el derecho de acceso a la información real en la República. Es una visión panorámica, redactada de forma telegráfica, para encontrar rápidamente las principales lecciones del acceso a la información en México.

Tema 1. Obligaciones de transparencia

Las obligaciones de transparencia, aunque bien desarrolladas, es necesario homogeneizarlas.

La publicación de información obligatoria (para ser colocada de oficio en las páginas de Internet) es probablemente el rubro mejor resuelto y mejor desarrollado por las leyes estatales en el país. La gran mayoría de esas leyes (28) son aún más precisas y más extensas en el número de sus obligaciones de transparencia que la ley federal (dueña de 17 fracciones temáticas). No obstante, la variedad que se presenta en toda la República merecería un esfuerzo de homogeneidad, pues hay leyes que prevén pocos rubros y, por el contrario, hay otras dueñas de más de ¡80 fracciones!, desmenuzadas por poderes y por niveles de gobierno.

La reforma constitucional obliga a hacer pública la información sobre los recursos entregados a personas físicas o morales.

Por otro lado, el nuevo artículo sexto constitucional obliga a la publicidad de la gestión de los recursos entregados a personas físicas y morales y a una sistemática revisión de la actualidad y veracidad del contenido de las páginas de transparencia; eso impactará obligatoriamente en nueve leyes estatales que no erigen ni mencionan estas condiciones.

Los índices de expedientes reservados y los indicadores de gestión deben ser públicos.

El presente estudio detecta, asimismo, otra necesidad: ninguna ley —ni la federal— obliga a la publicación regular de los índices de expedientes reservados, es decir, los expedientes que las dependencias clasifican de manera regular. Conocer qué información es la que ha sido resguardada temporalmente proporciona certeza jurídica (se sabe de antemano lo que no es accesible, lo que puede ser sujeto a controversia) y es un elemento de juicio para las personas. Por eso constituye una buena práctica que debería generalizarse como obligación regular de transparencia.

No obstante, el mayor reto que presenta la reforma constitucional en este rubro es el de exponer en las páginas institucionales de Internet *sus indicadores de gestión*, es decir, la manera en que

está trabajando y el avance en el cumplimiento de sus metas. En 30 casos, no es obligatorio informar sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su desempeño a lo largo del tiempo. Por el contrario, el párrafo cinco de la reforma constitucional señala:

Los sujetos obligados... publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Sin duda es un tema y un reto nacional: en primer lugar, definir con exactitud qué son los indicadores de gestión; en segundo lugar, cuál es la mejor manera de publicarlos regularmente, y en tercer lugar, dejar constancia, al paso del tiempo y del año presupuestal, de los montos de gasto que ejerce cada gobierno y cada institución. Este es un trabajo técnico que merecería la mayor atención de las áreas de acceso a la información y de la función pública en la República.

Tema 2. Requisitos de acceso a la información

Las necesidades de reforma en este tema son de gran calado. 23 leyes de la República imponen alguno de los requisitos que, por la reforma constitucional, han dejado de ser necesarios. El cambio desecha la obligación del solicitante para identificarse, firmar, plasmar la huella digital o acreditar interés jurídico. Por eso, todas las leyes deberían hacer explícito que cualquier persona, sin mayor requisito que su nombre y un domicilio para recibir notificaciones, puede acceder a la información pública de los gobiernos y las instituciones en todo el territorio nacional.

El derecho de acceso a la información mexicano crecerá precisamente por eso: porque no impondrá taxativas artificiales y porque busca definirse mediante criterios objetivos (la naturaleza de la información), y nunca a merced de consideraciones subjetivas (quién solicita y para qué la solicita).

Quince leyes de nuestro país suelen confundir de manera indistinta y equívoca la palabra “persona”, intercambiándola por la de “ciudadanos” o la de “gobernados”. Al convertirse en garantía individual, el derecho de acceso a la información se vuelve claramente un derecho de cualquier *persona*.

Por su parte, algunas leyes no precisan que la información pública es gratuita, y que sólo pueden cobrarse la reproducción y el envío. Conviene generalizar y hacer explícito este principio, lo mismo para la solicitud de información como para el acceso y la corrección de datos personales (26 leyes no lo establecen).

Tema 3. Procedimientos de acceso a la información

El presente estudio constata que existe un procedimiento generalmente aceptado (en las 32 leyes) para el acceso a la información pública gubernamental; sin embargo, es menos generalizado el procedimiento de acceso y rectificación de datos personales.

Contrario al nuevo texto constitucional, 23 leyes imponen exigencias al solicitante para querer información.

El derecho de acceso es para toda “persona”; no debe limitarse al “ciudadano” o al “gobernado”.

El procedimiento de acceso a la información pública suele ser más claro que el de acceso y rectificación de datos personales.

Es necesario establecer modalidades para acceder a información y recibir respuestas; asimismo, hay que unificar los tiempos de los procedimientos.

La mejor alternativa es establecer procedimientos únicos, sencillos, claros y directos de acceso a la información.

En casi todos los estados se establece un OAIIP como autoridad frente a los tres poderes de gobierno.

Los partidos políticos son un motivo de esquizofrenia nacional: hace falta una definición en su forma de ejercer la transparencia.

Es importante adecuar la obligación de transparencia de las personas físicas o morales con su capacidad institucional.

Se considera una buena práctica (ya introducida en seis leyes), la de establecer explícitamente todas las modalidades de que disponen las personas para ser atendidas y para recibir respuestas en sus solicitudes (personalmente, vía postal, a través de representante legal, vía electrónica; sólo existen dos leyes que permiten explícitamente la vía postal).

Del mismo modo, sería pertinente establecer una convención generalizada en todo el país acerca de los plazos que se consideran adecuados para atender y responder solicitudes de información (las leyes de la República van de cinco a 30 días, e incluso en algunas se dispone que determinados procedimientos se realicen sólo en tres días).

Una última conclusión muy importante: la mejor práctica (sólo detectada en seis leyes), es la que evita la “pulverización” del procedimiento en varios “tramos” o “subtrámites”, que entorpecen la vía expedita de acceso a la información. El establecimiento de procedimientos únicos, sencillos, claros y directos a la instancia que posee la información parece ser la mejor alternativa.

Tema 4. Sujetos obligados

Este aspecto es otro en el cual, claramente, las leyes estatales han ido más lejos, abarcando al conjunto de autoridades que conforman los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y las demás instituciones públicas del Estado. En la gran mayoría de las leyes que instituyen un Órgano de Acceso a la Información Pública (OAIIP) los tres poderes quedan sujetos a sus resoluciones.

Los partidos políticos son un motivo de esquizofrenia nacional: once leyes los hacen sujetos obligados expresamente; siete leyes los hacen sujetos obligados a través del instituto electoral estatal, y son sujetos obligados por derivación o interpretación de la ley en otros nueve casos. Cinco leyes ni siquiera los refieren ni dan pie a interpretación. A pesar de ello, la discusión no reside ya en definir si los partidos son o no sujetos obligados de la transparencia (sí lo son, por determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); lo que hace falta es una definición nacional sobre la forma en que deben practicarla y ejercerla.

Muchas de las leyes de transparencia en la República (23) convierten a las personas físicas y morales en sujetos obligados directos, con plenas obligaciones (17 de nuestras leyes obligan a las autoridades a divulgar esa información). Creemos que resulta conveniente revisar la pertinencia y viabilidad de esta práctica, pues es dudoso que una persona física o una organización civil, por ejemplo, deban estar sometidas al mismo estándar y a las mismas bases de exigencia informativa que una Secretaría de Estado dotada de una infraestructura y responsabilidad mucho más vasta. El principio es correcto: si eres capaz de ejercer recursos públicos debes ser capaz de informarlo, pero distinguiendo con realismo la capacidad institucional de los sujetos obligados.

Tema 5. Procedimiento de revisión

Existe un procedimiento generalmente aceptado (en 31 leyes) para controvertir las negativas al acceso a la información: a través de recursos de revisión u otros instrumentos legales que derivan en una autoridad distinta al sujeto obligado (OAI, tribunales administrativos, tribunales electorales, etcétera).

No obstante, prolifera la práctica de colocar procedimientos intermedios (quejas, reconsideraciones, inconformidades, etcétera) entre la negativa de acceso y la autoridad garante (en 10 leyes). Se considera buena práctica eliminar esos “instrumentos intermedios” y directamente convertir la negativa en recurso de revisión ante una única y última instancia.

El estudio detecta una falla estructural en la tercera parte de las leyes estatales, pues diseñan de manera expedita el procedimiento de solicitar información, pero fallan en el segundo paso, al complicar innecesariamente el recurso de revisión. Por eso, parece especialmente importante interpretar la obligación constitucional de establecer “procedimientos expeditos” como procedimientos *claros, sencillos y no morosos*, a lo largo de toda la legislación.

La experiencia institucional demuestra que el hecho de que el sujeto obligado reciba pocos recursos de revisión no necesariamente constituye una buena práctica del derecho de acceso a la información. Pocos recursos de revisión pueden significar, más bien, desconfianza en la autoridad revisora o una extraordinaria complejidad en el procedimiento que disuade al solicitante. La facilidad debe ser, pues, una constante a lo largo de toda la ley y en cada uno de los trámites y procedimientos.

Tema 6. Clasificación de la información

Probablemente éste sea el tema más complejo y menos desarrollado en el entramado legal de la República. Para empezar, resulta evidente la existencia de una confusión recurrente (en 20 leyes) en torno a las definiciones de información confidencial e información reservada. Los legisladores del país tendrán que articular una discusión muy importante, pues la experiencia muestra que hay en nuestras administraciones públicas un tipo de documentos que no encajan en ninguno de los supuestos (¿es necesario abrir otra categoría de clasificación, por ejemplo en lo que se refiere a los secretos, protegidos en otras leyes, que poseen las autoridades públicas?).

Hay deformaciones totalmente ajenas a las bases constitucionales y, en general, al derecho de acceso a la información; por ejemplo, en 27 leyes se incluye la siguiente redacción: “responsabilidad por el uso de la información”; eso constituye una deformación, pues como hemos argumentado más arriba, para el derecho resultan absolutamente indiferentes las intenciones del solicitante, así como el uso o destino que le dé a la información: lo único realmente relevante es la naturaleza de la información que se proporciona al público.

El recurso de revisión debe presentarse ante una única y última instancia. Hay que evitar los pasos intermedios.

Se deben establecer procedimientos claros, precisos y no morosos.

Es el tema más complejo y menos desarrollado en el entramado legal de la República. ¿Será necesario abrir otra categoría de clasificación?

Para el derecho de acceso son indiferentes las intenciones del solicitante.

Es indispensable argumentar la clasificación de la información.

Del mismo modo, es muy poco frecuente encontrar la obligación legal que tienen los gobiernos y las instituciones de realizar un documento que justifique y fundamente la decisión de clasificar. Por tanto, las leyes deberían normar con precisión el procedimiento requerido para argumentar la clasificación de una información o documento.

Los oic sólo deben vigilar y evaluar el desempeño del Comité de Clasificación y no formar parte del mismo.

Otra práctica heterogénea y confusa se encuentra a la hora de definir desde la ley quién es el responsable institucional de la clasificación. Se considera una buena práctica que esa atribución definitiva recaiga en un cuerpo colegiado (es decir, que no sea atribución personal), en un Comité, explícita y públicamente responsable de la clasificación en cada uno de los organismos gubernamentales. Parece conveniente no repetir el error de la ley federal, que incluye al órgano interno de control (oic) en el Comité que clasifica. El oic debería quedar fuera de esa responsabilidad y, más bien, vigilar y evaluar el desempeño de ese cuerpo colegiado.

Se considera una buena práctica establecer que en caso de violaciones graves a derechos humanos no procede la clasificación de documentos (14 leyes no lo contemplan). Es también muy infrecuente la práctica de obligar a entregar “versiones públicas” de documentos clasificados. *Contrario sensu*, es frecuente (14 casos) encontrar leyes que reservan la información política sólo a los mexicanos o a los habitantes de la entidad.

Existe una organización muy desigual en el acceso y corrección de los datos personales.

Tema 7. Datos personales

Se observa en todo el país una buena práctica generalizada, cuya intención es la de salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas. Sólo en cuatro legislaciones no se contempla, pero ese hecho resulta en que otra ley vigente regula y protege los datos personales. A pesar de ello, existe una organización muy desigual de la protección de los datos personales. Por ejemplo, sólo 16 leyes contemplan un procedimiento completo de acceso y corrección a los datos personales. Nueve más no prevén ningún procedimiento.

¿Debe haber 32 leyes de datos personales o una ley general aplicable a toda la federación?, o ¿se debe desarrollar el tema en el conjunto de leyes de transparencia sin esperar una nueva legislación?

En 26 leyes de la federación se asegura, mediante un clausulado desarrollado, la protección de los datos en posesión de los gobiernos. El debate parece centrarse en dos dimensiones: a) ¿es correcto pensar en la emisión de 32 leyes de datos personales tal y como ocurre con las de transparencia, o el tema merece más bien una ley general de datos personales aplicable a toda la federación?, o bien b) alternativamente: ¿no conviene mejor desarrollar el tema en el conjunto de leyes de transparencia, sin esperar esa nueva legislación? Se trata de uno de los temas de mayor relevancia que definirán la naturaleza de la “segunda generación” de leyes de transparencia en el país. La obligación de la Constitución es proteger la vida privada, pero siempre brindando acceso y corrección a la información personal.

Tema 8. Máxima publicidad

Es una práctica generalizada (en 25 leyes) la inclusión de este deber para la autoridad revisora: interpretar sistemática y consistentemente la legislación para procurar la apertura de la información y no para reservarla.

No obstante, otra falla estructural en casi todas las leyes es su frecuente contradicción entre el principio de máxima publicidad, concedido en algún artículo, y la múltiple y amplia enumeración de causales que permiten la reserva legal de la información.

Tema 9. Organismos garantes

Lo que resulta decisivo, después de la experiencia nacional y a ojos de la reforma constitucional, es que la instancia revisora, la que puede corregir las negativas de acceso, sea completamente distinta, independiente, de la instancia que negó la información en un primer momento.

En este sentido, puede decirse que México ha generado ya una institucionalidad para el desarrollo del derecho de acceso a la información. Se ha impuesto la tarea de generar órganos especializados en esta materia, responsables de promover y garantizar su ejercicio. El modelo típico (salvo en dos estados con OAIPIs, Puebla y Estado de México) es el de una autoridad garante que posee facultades sobre los tres poderes, los municipios y las demás instituciones del Estado. En este sentido, se trata de un modelo más incisivo y abarcador que el federal. Sólo en seis estados los OAIPIs no son autoridad revisora frente al poder judicial.

En el caso de 19 OAIPIs, se cuenta con la facultad de decisión definitiva e inatacable (para los sujetos obligados), y en otros 19 casos, sus integrantes (comisionados, consejeros o vocales) son elegidos o ratificados por la mayoría calificada del Congreso local, lo que se considera una práctica deseable por el grado de apoyo y de consenso que adquieren dichos órganos.

En 21 casos se repite el modelo federal: el presidente del órgano es electo de entre sus propios miembros. Se considera una buena práctica que el ejecutivo y/o el Congreso designen desde el principio al presidente del OAIPI. La supuesta ventaja de elegir internamente a la cabeza visible de las instituciones deviene en una tentación disruptiva que envicia las relaciones internas.

En otro punto esencial parece claro que la diversidad estructural y funcional de los OAIPIs debe ser revisada y que, para alcanzar los propósitos constitucionales (especialización, imparcialidad y autonomía), debe dotárseles de las siguientes facultades irrenunciables:

- a) La facultad de tener acceso y verificar directamente la información que fue clasificada por los sujetos obligados.

La tarea de la autoridad revisora es la de interpretar la legislación para abrir la información y no para reservarla.

Se recomienda que la instancia responsable de resolver las controversias sea independiente de la que negó la información en un primer momento.

Los órganos de acceso deben ser especializados, imparciales y autónomos.

Es necesario homologar las causales de los actos violatorios a las leyes.

Una instancia independiente debe juzgar los casos de responsabilidad.

Panorama preocupante: 29 leyes no contemplan los medios electrónicos para ejercer el derecho.

- b) Que sean defensores del derecho del solicitante, no de los sujetos obligados (ocurre esta situación, explícitamente, en dos estados).
- c) Que todos los OAIPIs estén obligados a suplir las deficiencias de la queja a favor del recurrente.
- d) Que tengan atribuciones para vigilar la veracidad de la información que se proporciona al público y el cumplimiento de las resoluciones que emita.

Tema 10. Sanciones

Es una práctica generalizada en el país, tipificar los actos que se consideran violatorios a las leyes de transparencia. Es una práctica correcta pero convendría homologar las causales, pues en la actualidad encontramos leyes que no las especifican (las remiten a otra ley), otras con 10, 17 y otras que observan hasta 28 causas de infracción.

En 12 entidades se agregan las sanciones en el cuerpo de la propia ley y en otras 20 se remite a las respectivas leyes de responsabilidad de los servidores públicos. Convendría optar y adoptar una sola práctica en toda la República.

En ocho casos, las autoridades de acceso a la información poseen facultades de sanción directa, lo que resulta discutible desde el punto de vista del sujeto obligado, pues el OAIPI se convierte en juez y parte y los funcionarios pierden el derecho de una instancia independiente que juzgue su responsabilidad.

Tema 11. Medios electrónicos

Se trata de un panorama preocupante a ojos del artículo tercero transitorio constitucional, pues 29 leyes no permiten un ejercicio cabal de los procedimientos fundamentales del derecho de acceso a la información:

- a) Solicitudes de información (sólo 14).
- b) Acceso y corrección de datos personales (sólo tres estados).
- c) Recursos de revisión (sólo siete estados).

En otras palabras: las leyes realmente existentes no permiten la generalización de los instrumentos remotos, informáticos, en todos sus tramos y en todos sus procedimientos. Esto hace que en algún momento procesal el mecanismo “se trabe” y la información gubernamental no fluya hacia la sociedad.

En cuatro estados existe una contradicción de términos en sus leyes: permiten sistemas electrónicos al mismo tiempo que exigen identificación, firma, huella o algún otro documento. El Congreso de la Unión y los congresos locales comprendieron la importancia decisiva de la instrumentación de sistemas electrónicos, puesto que la experiencia muestra que gracias a ellos el ejercicio efectivo del acceso a la información se facilita drásticamente y sus costos de transacción se abaratan radicalmente.

Y algo de extraordinaria importancia: la publicidad de las preguntas y de las respuestas convierte en un bien público el flujo de la información gubernamental. Se considera buena práctica propiciar sistemas electrónicos que permitan el conocimiento público de las solicitudes de información, de las respuestas institucionales, y de las resoluciones y criterios de las autoridades garantes. Los sistemas transparentes para la transparencia son la mejor garantía de que el derecho a la información camine sostenida y seriamente.

* * *

En resumen: la experiencia de las 33 leyes de transparencia en el país muestran ya, con toda claridad, lo que no debe hacerse. El espacio y la imaginación están abiertos y no para propiciar pequeñas modificaciones, cambios minimalistas o microscópicos en tres o cuatro artículos en la ley federal o en las leyes locales. La propuesta de los gobernadores y del Constituyente Permanente merece una ambición mayor: imaginar una nueva era, una nueva edad, del derecho de acceso a la información en México; es decir, pensar, cavilar, proponer las formas de concretar en definitiva una genuina apertura gubernamental en todos los gobiernos y en todas las instituciones del país.

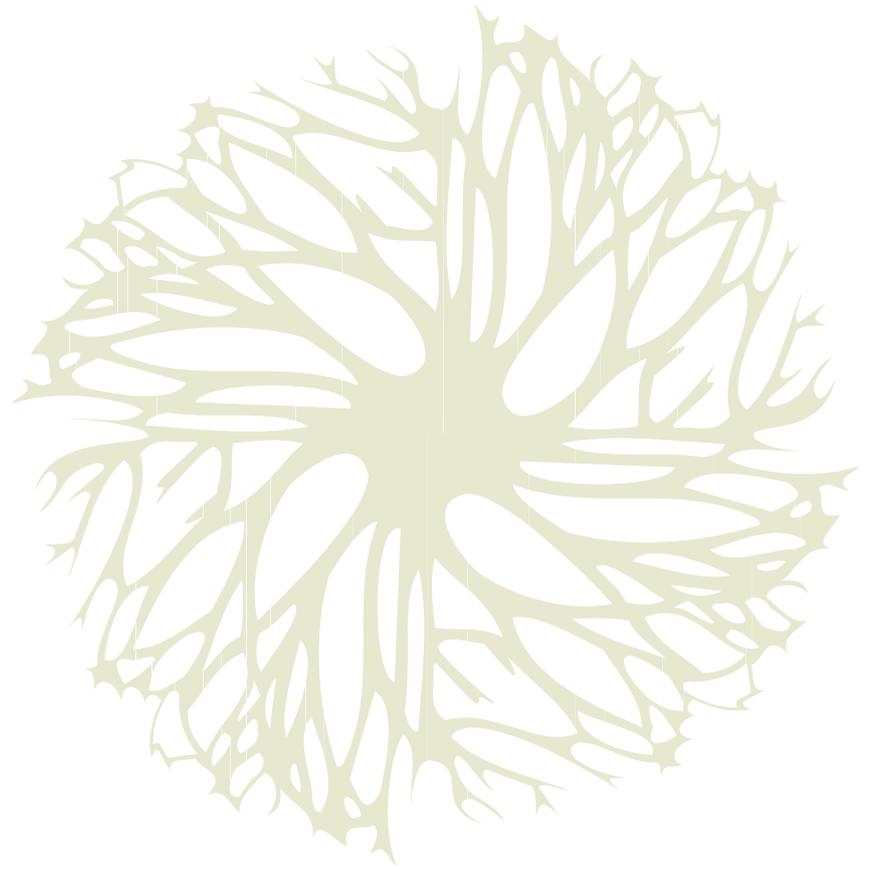
La reforma constitucional se erige como un piso mínimo, la base estricta, pero de ningún modo es un techo, es decir, se puede y se deben buscar fórmulas que amplíen este nuevo derecho fundamental de los mexicanos y la vocación de apertura de todos los gobiernos en el país.

El impulso de la reforma al sexto constitucional es formidable precisamente por eso: porque nos obliga a mirar sin concesiones todos nuestros defectos legales e institucionales, y a formular su reforma general, en sintonía con la letra y el espíritu de la reforma constitucional. Tal es el espíritu que anima el presente recuento que se detalla a continuación.

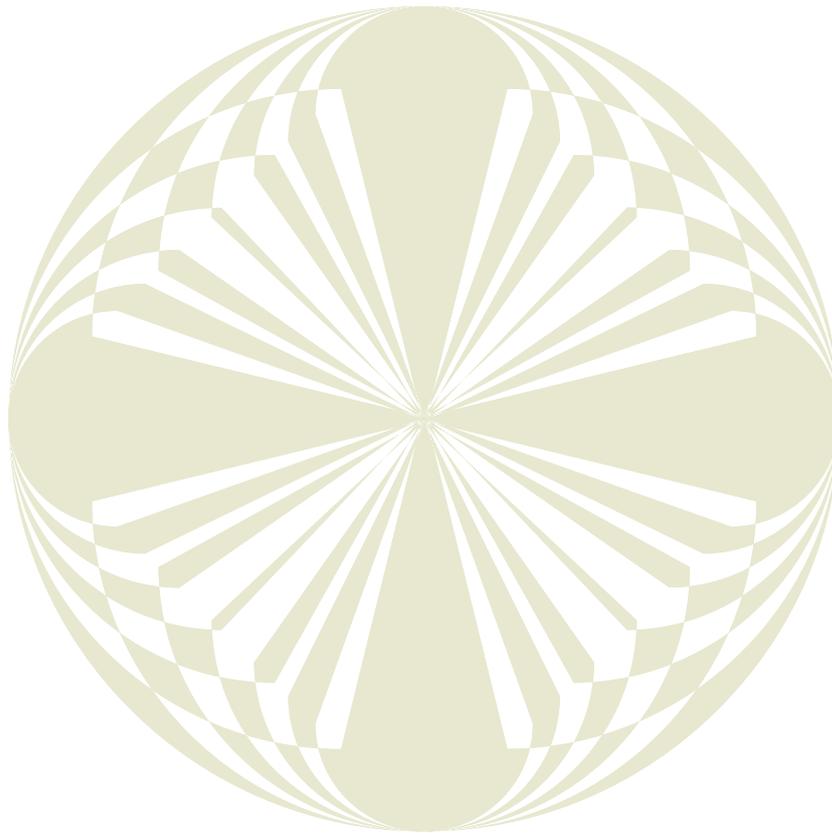
Los sistemas transparentes son la mejor garantía de que el derecho a la información camine sostenida y seriamente.

Es momento de proponer nuevas formas para la apertura en todos los gobiernos e instituciones del país.

Estudio de las leyes



Tema 1
Obligaciones
de transparencia



Referente constitucional

- V. ...publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Dictamen Cámara de Diputados

- 5) **Fracción quinta.** ...Por ello no se limita a colocar la obligación... de entregar la información gubernamental previa solicitud de un particular, sino que... deberán proporcionar a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos sus principales indicadores de gestión, así como información sobre sus actividades que procure una adecuada rendición de cuentas... que supone la obligación de los órganos e instancias del Estado de informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.
- 6) **Fracción sexta.** La fracción vi de la iniciativa que se dictamina establece que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; estas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada, por lo que se considerarían incluidos las propias autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales, los partidos políticos y otras instituciones de interés público, así como las organizaciones no gubernamentales, sociedades, asociaciones y fundaciones, entre muchos otros.

Dictamen Senado de la República

- II. **Materia de la Minuta.** ... esta Minuta apunta a otro elemento central en la posibilidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y es que los sujetos obligados... publicarán a través de los medios

electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos... Establece que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, estas últimas con independencia de su naturaleza pública o privada.

- III. **Consideraciones.** 2. Objetivos esenciales: 13. Asimismo, establecer la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos y de que el cumplimiento de las metas sustantivas de todas las instituciones públicas en el país sea conocido permanente y públicamente. 14. Señalar que toda entidad u organización, creada con o financiada por recursos públicos, debe hacer público el ejercicio de los mismos. Esta disposición constitucional es particularmente importante porque abre un ciclo de ajuste normativo muy extenso, también en otras leyes distintas a las de transparencia, que sin embargo regulan a instancias que no forman parte de las autoridades que establece el orden jurídico del Estado nacional: partidos políticos, fideicomisos, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otro que recibe recursos públicos. Atendiendo a sus especificidades, estas entidades también deben cumplir con las bases constitucionales.

Criterios de análisis

- Obligación de todos los órganos del Estado de poner a disposición del público y de mantener actualizados sus principales indicadores de gestión.
- Obligación de los órganos e instancias del Estado de informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.
- Determinar la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Tema 1. Obligaciones de transparencia

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Número de fracciones	Indicadores de gestión				Artículo(s) que se deben reformar
			Objetivos	Facultades	Metas	Evaluación	
Aguascalientes	9	30	9º; IV	9º; III	9º; IV	NO	
Baja California	6	24	6º; VI	NO	6º; VI	NO	Art. 6. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Baja California Sur	7 al 10	44	NO	NO	NO	NO	
Campeche	5	29	NO	NO	NO	NO	Art. 5. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Chiapas	37	29	NO	NO	NO	NO	
Chihuahua	20	28	20º; VII	20º; I	20º; VII	NO	
Coahuila	24 al 27	25	NO	24º; I; 2	NO	NO	Art. 24. Deberá incluir que la información será actualizada en forma permanente.
Colima	10 al 14	33	NO	10º; I	NO	NO	
Distrito Federal	13 al 16	33	NO	13º; III	NO	NO	
Durango	13	14 párrafos	NO	13º; párrafos 1º y 5º	NO	NO	
Guanajuato	10	20	10º; VI	NO	10º; VI	NO	Art. 10. Establece que “cada sujeto obligado determinará cuál de la información anterior hará pública de oficio”.
Guerrero	8, 9	22	NO	NO	NO	NO	Art. 8. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Hidalgo	22	21	22º; VI	22º; II	22º; VI	NO	Art. 22. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Jalisco	13	27	13º; XIV	13º; I y II	13º; XIV	NO	

Tema 1. Obligaciones de transparencia (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Número de fracciones	Indicadores de gestión				Artículo(s) que se deben reformar
			Objetivos	Facultades	Metas	Evaluación	
México	12	22	12º; XX	12º; I	12º; XX	12º; XIII	Art. 12. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Michoacán	9 al 12	33	NO	9º; I	NO	NO	
Morelos	32	40	32º; 7	32º; 3 y 5	32º; 7	NO	Art. 32. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Nayarit	10	17	10º; V	10º; I	10º; V	NO	
Nuevo León	9	20	NO	NO	NO	NO	Art. 9. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales
Oaxaca	7	17	7º; X	7º; II	7º; X	NO	Art. 7. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Puebla	9, 10	12	NO	NO	NO	NO	Art. 9. A pesar de que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales. Art. 10. Deberá incluir que la información será actualizada en forma permanente.
Querétaro	7 al 10	42	NO	7º; I	NO	NO	
Quintana Roo	15, 16, 17	28	15º; V	15º; II	15º; V	NO	
San Luis Potosí	5	20	5º; XV	5º; I	5º; XV	NO	
Sinaloa	9 al 12	33	NO	9º; I	NO	NO	
Sonora	14	23	14º; VIII	14º; III	14º; VIII	NO	Art. 14. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.

Tema 1. Obligaciones de transparencia (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Número de fracciones	Indicadores de gestión				Artículo(s) que se deben reformar
			Objetivos	Facultades	Metas	Evaluación	
Tabasco	10, 12, 13, 14	22	10º; c)	10º; b)	10º; c)	NO	Art. 10. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Tamaulipas	16	3 párrafos, 6 incisos, 88 fracciones	NO	16; 1; a) I b) I c) I d) I e) I f) I	NO	NO	Art. 16. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Tlaxcala	15 al 17	28	15º; V	15º; I	15º; V	15º; V	Art. 15. A pesar de que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Veracruz	8	31	8º; VII	8º; I	8º; VII	NO	Art. 8. Se establece que los recursos entregados a los entes de gobierno deberán ser transparentados; sin embargo, no se hace mención a los recursos entregados a personas físicas y morales.
Yucatán	9	20	9º; VI	NO	9º; VI	NO	
Zacatecas	9 al 12	38	NO	9º; II	NO	NO	

Tema 2
Requisitos
de acceso a la
información



Referente constitucional

Fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Dictamen Cámara de Diputados

Principios. 3) Se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información y el de acceso y rectificación de datos personales no pueden estar condicionados; no se debe requerir al gobernado identificación alguna, ni acreditación de un interés y tampoco justificación de su posterior utilización. No se puede por ello establecer condiciones que permitan a la autoridad, de manera discrecional, juzgar sobre la legitimidad del solicitante o del uso de la información.

Dictamen Senado de la República

2. Objetivos. 9. Definir con claridad que éste es un derecho que se dirige con criterios objetivos y no mediante consideraciones subjetivas. En esa medida la identificación, la acreditación de interés jurídico, la firma o huella del solicitante resultan totalmente irrelevantes y, por ello, prescindibles para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Criterios de análisis

- Para el acceso a la información pública únicamente se podrán solicitar un nombre y un domicilio para recibir notificaciones.
- Derecho de acceso y rectificación de datos personales únicamente por el titular de los mismos.

Tema 2: Requisitos de acceso a la información

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema		Artículo(s) que se deben reformar
	Datos personales	Acceso información	
Aguascalientes	26, 27	2; 29 (gratuidad) 33, fracción I; 34	29 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.
Baja California	25, 28	16; 31, fracción I	16 Precisar la gratuidad de la “información”, no del “trámite”. 25 Establecer requisitos para el acceso a datos personales. 28 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. 31, I (firma).
Baja California Sur	17	1; 4; 6; 22, fracción I;	4 Materia política. 6 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. 22, I, b (copia identificación). Establecer procedimiento y requisitos para acceso/rectificación de datos personales. Establece responsabilidad por el uso de la información.
Campeche	37, 38	1; 8; 16; 42, fraccs. II, III, VI	8 Precisar la gratuidad de la “información”, no del “trámite”. 16 Datos de identificación y acreditación de personalidad que sean establecidos por los entes públicos para el registro estadístico. 37 Establecer requisitos para el acceso a datos personales. 37 y 38 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. 42, II (nacionalidad), III (identificación oficial), y VI (firma, aunque después dice que son opcionales). Necesidad de acreditación de constitución legal y representación legal para personas morales.
Chiapas	43	1; 4; fraccs. III, IV; 5; 14; 16, fraccs. II, VIII	4, III y IV Sustituir la palabra “ciudadanos” por “personas”. VI. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. 16, II (identificación oficial) y VIII (firma). 43 No limitar el derecho de las personas al acceso a datos personales “en proceso”. Se recomienda establecer “en posesión de los sujetos obligados”. Precisar procedimiento y requisitos para el acceso y corrección de datos personales.
Chihuahua	38, 39, 42	2, fracción III; 8; 10; 12	38 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. No se establece expresamente la no necesidad de acreditación de personalidad o interés jurídico.
Coahuila	56	4, fracción III; 6; 8; 9; 10; 28; 40, fracción II	28 Se recomienda sustituir “ciudadano” por “persona”. 40, II (firma autógrafa y datos generales, aunque el siguiente párrafo la elimina por medios electrónicos). 56 La información personal se registrará por ley específica. No incluyen requisitos para acceso/rectificación de datos personales. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.
Colima	8	1, 3, 4, 7, 29, 33	4 Materia política. 8 La información personal se registrará por ley específica. 29, II (identificación oficial) y V (firma o huella). No incluye requisitos para acceso/rectificación de datos personales. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.

Tema 2: Requisitos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema		Artículo(s) que se deben reformar
	Datos personales	Acceso información	
Distrito Federal	8, 31, 33, 36	1, 8, 38, 40	31 No limitar el derecho de las personas al acceso a datos personales “en proceso”. Se recomienda establecer “en posesión de los sujetos obligados”. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.
Durango	4, 6, 35	2; 6; 28, fracción II; 29	6 Materia política. 28, II (identificación oficial). 35 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. Incluir procedimiento y requisitos para la modificación de datos personales.
Guanajuato	21, 25, 26	2; 6; 39, fracción I	6 Establecer que los sujetos obligados sólo podrán cobrar costos de reproducción y envío. 25 y 26 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. No incluye que no es necesario acreditar interés alguno ni justificación. 39, I (domicilio ubicado en el lugar de la unidad de acceso).
Guerrero	20	1; 2; 4; 41, fracción II	2 Sustituir “gobernado” por “persona”. 4 Materia política. 20 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. Precisar procedimiento y requisitos para la modificación de datos personales 41, II (copia de identificación oficial). Establece responsabilidad por el uso de la información.
Hidalgo	11, 15, 40, 48, 50, 51	1, 2, 9, 10, 13, 60, 61, 65	11 Necesidad de acreditar interés para ejercer el derecho de protección de datos personales. 50 y 51 Necesidad de poseer interés legítimo para solicitar acceso y modificación de datos personales. 61 Domicilio legal.
Jalisco	30; 31	2; 6, fracción IV; 62; 68	30 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. No limitar el derecho de las personas al acceso a datos personales “en proceso”. Se recomienda establecer “en posesión de los sujetos obligados”.
México	50, 51, 53, 54	1, 3, 4, 6, 42, 43	4 Materia política. 43 Explicitar la no necesidad de acreditar interés jurídico o personalidad.
Michoacán	35	1; 3; 27, fracción II; 28	3 Materia política. 27, II (identificación oficial). 28 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. 35 No limitar el derecho de las personas al acceso a datos personales “en proceso”. Se recomienda establecer “en posesión de los sujetos obligados”.
Morelos	14, 64, 66, 67	2, 9, 11, 13, 16, 77, 80, 81	14 Se exige comprobar interés jurídico para ejercer el derecho de <i>habeas data</i> . 16 Se contempla el cobro por la búsqueda de la información. 22 Materia política.
Nayarit	27, 28	1; 2; 3; 5, fracción II; 30; 31, fracción III	3 Materia política. 28 Suprimir costo de reproducción en acceso y la modificación de datos personales. 31, III (domicilio del solicitante ubicado en el lugar de la unidad de enlace). Establece responsabilidad por el uso de la información.

Tema 2: Requisitos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema		Artículo(s) que se deben reformar
	Datos personales	Acceso información	
Nuevo León		1, 4, 5, 13, 15	<p>1 (sustituir “gobernados” por “de toda persona”). Hacer explícito el no incluir acreditar interés o justificación. Incluir requisitos para acceso/rectificación de datos personales, así como su gratuidad.</p>
Oaxaca	25	1; 3, fracción V; 15; 17	<p>15 Materia política, financiera y fiscal sólo los mexicanos. 17 (personas morales deben entregar copia certificada del documento que acredite la personalidad jurídica de su representante legal, e identificación oficial). 25 (datos personales, sólo modificación y solicitan justificar el interés de su petición). No incluye que no es necesario acreditar interés alguno ni justificación. Incluir acceso a datos personales.</p>
Puebla	19	1, fracción I; 4; 7; 34; 36	<p>4 Materia política. 34 Prevé la identificación para ciertas modalidades de entrega. 36 (Identificarse ante la Unidad Administrativa; no entregarán información si se proporcionan datos falsos). Hacer explícita la no necesidad de acreditación de la personalidad jurídica. Incluir gratuidad para acceso y modificación de datos personales. Incluir procedimiento y requisitos para acceso a datos personales.</p>
Querétaro		1; 3, fracción III; 4; 6; 22	<p>4 Materia política. 22 b (copia de identificación). Se recomienda sustituir “gobernados” por “personas”. Incluir acceso y corrección de datos personales, así como su gratuidad. Establece responsabilidad por el uso de la información.</p>
Quintana Roo	32	1; 2; 3; 5, fracción VIII; 36; 50; 51, fracción I	<p>5, VIII (ciudadanos quintanarroenses y personas morales con domicilio fiscal en la entidad). 51, I (domicilio en el lugar de la Unidad de Vinculación). Incluir corrección de datos personales, así como su gratuidad.</p>
San Luis Potosí		2; 3; 4, fracción II; 17; 28, fracción II; 31; 35	<p>3 Se recomienda sustituir “ciudadanos” por “personas” 17 Se recomienda sustituir “ciudadano” por “persona”. 28, II (identificación oficial). 31 Hacer explícito el no incluir acreditar interés o justificación. Incluir acceso y corrección de datos personales, así como su gratuidad.</p>
Sinaloa	3, 35	2; 3; 5, fracción II, 27, fracción II; 28	<p>3 Materia política. Suprimir la necesidad de acreditar interés y derechos subjetivos para el ejercicio de <i>habeas data</i>. 27, II (identificación oficial). 28 Cobro por proceso de búsqueda de la información. 35 No limitar el acceso a datos personales en proceso. Se sugiere incluir el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.</p>

Tema 2: Requisitos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema		Artículo(s) que se deben reformar
	Datos personales	Acceso información	
Sonora	31, 32	1, 5, fracción II; 37, 38; 39	32 Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. No limitar el acceso a datos personales en proceso. Se sugiere incluir el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados.
Tabasco	3, 57	1; 2; 3; 5, fracción II; 44; 45	3 Suprimir la necesidad de acreditar interés y derechos subjetivos para el derecho de protección de datos personales. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales. 57 No limitar el acceso a datos personales en proceso. Se sugiere incluir el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Establece responsabilidad por el uso de la información.
Tamaulipas	10, fracción II; 32, fracción I; 36; 38	2; 3; 10, fracción I; 14; 40; 42; 43; 47; 48	36 No limitar el acceso a datos personales en proceso. Se sugiere incluir el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Incluir la gratuidad para la modificación de datos personales. 42 (mediante correo electrónico).
Tlaxcala	42, 43, 47	2; 4, fracción IV; 7; 8; 13; 33, fracción II	7 Materia política. 33, II (identificación oficial).
Veracruz	22, 23	2, fracción II; 3, fracción IV; 4; 56	Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.
Yucatán	25, 26	1; 2, fracción I; 6; 39, fracción I	39, I (domicilio ubicado en el lugar de la Unidad de Acceso). Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.
Zacatecas	34	1; 2; 3; 5, fracción II; 27, fraccs. II, V; 28	1 Se recomienda sustituir "ciudadanos" por "personas" 3 Materia política. Necesidad de acreditar interés y derechos subjetivos para el ejercicio de acceso a datos personales. 27, II (identificación oficial), y V (firma). 28 Establecer explícitamente que la información es gratuita. 34 No limitar el acceso a datos personales en proceso. Se sugiere incluir el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados. Hacer explícita la gratuidad para el acceso y corrección de datos personales.

Tema 3
Procedimientos
de acceso a la
información



Referente constitucional

Fracción IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información... expeditos.

Transitorios. Tercero. La federación, los estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información... a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Dictamen Cámara de Diputados

8) Transitorios: La gran aportación mexicana al derecho de acceso a la información es la construcción de un sistema electrónico de solicitudes de información... No se trata solamente de un "correo electrónico" sino de un sistema integral que facilita la comunicación entre el ciudadano y las autoridades, que contabiliza los plazos perentorios establecidos en la ley, que permite la entrega de información de manera expedita y sencilla y que abarata los procedimientos... Costos de transacción demasiado altos en solicitudes de información, tanto para el solicitante como para el funcionario público, pueden acabar frustrando la implementación y generalización del derecho. Trasládase hasta la ventanilla de la oficina gubernamental (en muchas ocasiones trasladarse hasta la capital del estado), esperar la atención del personal, entregar o mostrar copia de la identificación, aguardar días para regresar a la oficina pública y solventar los costos de

una reproducción documental hace muy complejo y engorroso un trámite que debería, y de hecho puede, ser expedito, gratuito y sencillo gracias a la tecnología disponible, especialmente el Internet. Facilitar al máximo el trámite de acceso y abaratar casi a cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, son bases y procedimientos que este dictamen también considera relevantes... En todo caso, la obligación de implementar el sistema electrónico no excluye, ni mucho menos, las otras formas de solicitudes: personalmente, en la ventanilla de las dependencias, por vía postal o a través de un representante legal.

Dictamen Senado de la República

III. Consideraciones. 2. Objetivos esenciales: 10. Señalar que la transparencia y el acceso a la información no son posibles ni creíbles si no se ejercen de manera fácil, gratuita y rápida. Dicho de otro modo, si obtener información pública requiere de un trámite complejo, costoso y prolongado, es difícil hablar de un gobierno transparente. Por ello, la Constitución prevé mecanismos expeditos aplicables a nivel nacional para este principio. 17. Obligar a la construcción de sistemas electrónicos para ejercer el derecho de acceso a la información, en la Federación, los estados y los municipios con una población mayor a setenta mil habitantes (Tlaxcala: la capital más pequeña del país).

Criterios de análisis

- Mecanismos de acceso a la información expeditos.
- El acceso a la información debe ser gratuito, sencillo, fácil (medios electrónicos), y rápido (plazos y modalidades de respuesta).

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Aguascalientes	33 al 39, 41	<ul style="list-style-type: none"> • Establece expresamente la gratuidad. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • Requerimiento de Información Adicional (RIA): 10 días hábiles. • No es competencia: 10 días hábiles. • Positiva ficta: 5 días hábiles. 	Cualquier persona o su representante (incluso anónimo) podrá presentar por escrito o por medio electrónico una solicitud ante la "Unidad Receptora".	
Baja California	31 al 38	<ul style="list-style-type: none"> • Establece expresamente la gratuidad. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: no la establece. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Cualquier persona o su representante podrá presentar por escrito, original y copia, y por medios electrónicos ante los sujetos obligados, una solicitud ante la "Unidad de Transparencia"	El escrito deberá estar firmado.
Baja California Sur	21 al 25, 27	<ul style="list-style-type: none"> • No menciona expresamente la gratuidad. • Establece costos por la reproducción y por el procesamiento a través de un convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días "naturales". • Prórroga: 15 días hábiles. • RIA: 10 días hábiles para el solicitante. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: sin plazo (con el transcurrir del tiempo). 	El interesado, o su representante, podrán presentar por escrito la solicitud ante la autoridad o entidad que tenga la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia simple del recibo de pago cuando se presenta la solicitud. • Otorga al solicitante el derecho a obtener una rectificación de la respuesta otorgada por la entidad, si se presenta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la respuesta. • Establece que el solicitante será responsable del uso de la información, si provoca algún delito o se perturba la seguridad o la paz pública.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Campeche	39 al 41, 43 al 48	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 20 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: 20 días hábiles. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	El interesado podrá presentar por escrito o mediante sistemas de comunicación electrónicos la solicitud ante el ente público.	En el caso de la "No Competencia" se establece un plazo de 20 días hábiles para su envío a la Comisión, que deberá turnarla al ente público que tenga la información.
Chiapas	14; 15; 16, párrafo 2º; 17; 20; 21; 22	<ul style="list-style-type: none"> • No establece expresamente la gratuidad. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: sin plazo. 	El interesado o su representante legal deberá presentar por escrito, de forma verbal o a través de medios electrónicos la solicitud ante el sujeto obligado.	Permite la presentación del recurso de reconsideración ante la instancia, de conformidad con la normatividad emitida por cada sujeto obligado.
Chihuahua	8, 9, 11 al 15	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 5 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 5 días hábiles. 	El interesado o su representante legal podrá presentar por escrito, verbalmente o por medios electrónicos la solicitud ante el sujeto obligado.	Existe una modalidad de respuesta denominada "rechazada", sin causales precisas, con un plazo de notificación de 5 días hábiles.
Coahuila	39, 41, 45, 46,	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costo por medios de reproducción. • Establece pago por búsqueda de la información que no se encuentre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta por escrito o verbal: 10 días hábiles. • Respuesta por medio remoto no mayor a 20 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	El interesado o su representante legal podrá presentar por escrito, verbalmente o por medios remotos la solicitud ante la entidad que tenga la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una modalidad de respuesta denominada "rechazada", sin causales precisas, con un plazo de 3 días hábiles para notificar al solicitante. • La existencia de dos plazos para dar respuesta a la solicitud hace confuso el acceso.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Colima	28 al 32	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costo por medios de reproducción. • Establece pago por búsqueda de la información que no se encuentre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Las personas podrán presentar por escrito o de forma verbal la solicitud ante la entidad pública que tenga la información.	Existe una modalidad de respuesta denominada "rechazada", sin causales precisas, con un plazo de 5 días hábiles para notificar al solicitante.
Distrito Federal	38 al 40, 43 al 50	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Costo por medios de reproducción. • Pago por la búsqueda de la información que no se encuentre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Toda persona o su representante legal podrá presentar por escrito o por medios electrónicos la solicitud ante la oficina de información del ente público.	Existe una modalidad de respuesta denominada "rechazada" o "negada", sin causales precisas, con un plazo de 10 días hábiles para su notificación.
Durango	27; 28, párrafos 5° y 6°; 31; 32	<ul style="list-style-type: none"> • No establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por medios de reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 20 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: 5 días hábiles. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	La persona podrá presentar por escrito o de forma verbal la solicitud ante el ente público que tenga la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una modalidad de respuesta denominada "rechazada", sin causales precisas, para su notificación en 5 días hábiles. • Si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta puede acudir a la Comisión a fin de que requiera al ente público la información (recurso de reconsideración).

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Guanajuato	39, párrafo 2º; 40; 41; 42; 43; 44	<ul style="list-style-type: none"> No menciona ni gratuidad ni costos por medios de reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> Respuesta: 20 días hábiles. Prórroga: 10 días hábiles. RIA: 10 días hábiles. No es competencia: sin plazo. No existe la positiva ficta. 	Cualquier persona o su representante legal podrá presentar su solicitud ante las unidades de acceso a la información pública (no establece medios).	<ul style="list-style-type: none"> El domicilio del solicitante se debe encontrar ubicado donde resida la unidad de acceso a la información a la que se presenta la solicitud. En caso de falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo de 20 días se entenderá resuelta en sentido negativo. Cuando por parte de la unidad de acceso a la información pública se niegue o no se esté de acuerdo con la respuesta o no haya sido proporcionada en los plazos correctos, se deberá presentar un recurso de inconformidad ante el director general del Instituto en un plazo de 15 días hábiles.
Guerrero	41 al 46	<ul style="list-style-type: none"> No establece la gratuidad expresamente. Establece costos por medios de reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> Respuesta: 15 días hábiles. Prórroga: 15 días hábiles. RIA: 5 días hábiles. No es competencia: 5 días hábiles. No existe positiva ficta. 	Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad podrá ejercer su derecho de acceso a la información por escrito, presentando una solicitud ante el sujeto obligado.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando existe incumplimiento a los procedimientos, plazos o respuesta, el solicitante podrá presentar una queja ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública de manera verbal o escrita en un plazo de 3 días hábiles, la cual deberá ser ratificada 3 días después. Tras un informe por el sujeto obligado, que deberá presentar en 3 días, la Comisión resolverá en otros 3 días; además, existe el recurso de reconsideración que deberá resolver el sujeto obligado en 5 días. Existe una modalidad de respuesta denominada "rechazada", sin causales precisas, que deberá ser notificada en 5 días hábiles.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Hidalgo	60, 62 al 73	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • No existe positiva ficta. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito, de forma verbal o por medios electrónicos ante la Oficialía de Partes de la Unidad de Información Pública Gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un plazo de 10 días hábiles para notificar al solicitante de la localización de la información solicitada; a lo anterior se agregan 15 días para dar respuesta, lo cual suman 25 días hábiles. • Establece que en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la respuesta por plazo, medio, costo y formato, puede acudir ante la oficina de información pública a solicitar una aclaración.
Jalisco	57 al 81	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 5 días hábiles. • Prórroga: 5 días hábiles. • RIA: no establece plazo. • No es competencia: 2 días hábiles. • Positiva ficta: sin plazo. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud por escrito, por formato, verbal, y los sujetos que estén en condiciones podrán implementar sistemas informáticos ante los sujetos obligados.	
Estado de México	42, 44 al 49	<ul style="list-style-type: none"> • No establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 7 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: no existe. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito, de forma verbal, escrito libre, formatos que emita el Instituto o vía electrónica ante la Unidad de Información del sujeto obligado.	
Michoacán	27, 29 al 32	<ul style="list-style-type: none"> • No establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Las personas podrán presentar por escrito una solicitud de información ante la entidad pública.	La solicitud deberá incluir identificación oficial del solicitante.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Morelos	77 al 79, 82 al 90	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días "naturales". 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito libre, formatos que apruebe el Instituto, vía electrónica o a través del sistema que establezca el Instituto ante la entidad pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el plazo de 10 días para notificar la ubicación de la información, el cual puede ampliarse por otros 10 días. • En caso de negativa, la Unidad Administrativa deberá notificarlo al solicitante en un plazo de 10 días hábiles; por otra parte, la Unidad de Información le deberá notificar al Consejo de Información Clasificada de la negativa, el cual resolverá en 10 días; posteriormente, la Unidad de Información notificará la resolución al interesado en un plazo no mayor de 5 días. • Existe para estos casos el recurso de inconformidad, que se interpone ante el Consejo de Información. • En caso de inexistencia se deberá notificar al Consejo de Información Clasificada, el cual en caso de no localizarla deberá notificar al Consejo de Información para que resuelva sobre la inexistencia (no tiene plazo).
Nayarit	31 al 36, segundo párrafo; 37 al 39	<ul style="list-style-type: none"> • No establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 5 días hábiles. • Prórroga: 5 días hábiles. • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: no la establece. • Positiva ficta: si no hay respuesta en el plazo establecido se entenderá negativa. 	Cualquier persona o por medio de un representante podrá presentar una solicitud de información por escrito o en los formatos que apruebe la Comisión ante la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.	<ul style="list-style-type: none"> • El domicilio del peticionario deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Enlace y Acceso a la Información. • El no otorgar respuesta a la solicitud se considera en sentido negativo.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Nuevo León	13, 14, 16 al 19, 31	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días "naturales". • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: 3 días hábiles. • Positiva ficta: si no hay respuesta en el plazo establecido se entenderá en sentido negativo. 	Cualquier persona o por medio de un representante podrá presentar una solicitud de información por escrito, correo o a través de medios electrónicos ante la autoridad correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • El no otorgar respuesta a la solicitud se considera en sentido negativo, pero no establece claramente si se puede considerar como una respuesta que se puede recurrir ante la Comisión de Acceso a la Información. • Establece el recurso de reconsideración para todas las modalidades de respuesta.
Oaxaca	17, párrafo 2º; 18; 22	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: cuando no sea clara se toma como improcedente. • No es competencia: cuando la solicitud se presenta ante un sujeto obligado distinto se tendrá por improcedente. • Positiva ficta: si no hay respuesta en el plazo establecido se entenderá en sentido negativo. 	Cualquier persona o por medio de un representante podrá presentar una solicitud de información por escrito, ante la Unidad de Enlace.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la solicitud no es clara o se presenta ante un sujeto obligado distinto se tendrá por improcedente. • El no otorgar respuesta a la solicitud se considera en sentido negativo, pero no establece si se puede considerar como una respuesta que se puede recurrir ante el órgano garante.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Puebla	34 al 38	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga: 15 días hábiles. • RIA: si la solicitud no precisa la información, la forma, el medio, se proporcionan datos falsos o no se cubre el pago, las autoridades no están obligadas a dar trámite. • No es competencia: sin plazo. • No existe positiva ficta. 	Cualquier persona o por medio de un representante podrá presentar una solicitud de información por escrito, de forma verbal o por “algún medio aportado por la ciencia”, ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del sujeto obligado.	<ul style="list-style-type: none"> • Si la solicitud no precisa la información, la forma, el medio, se proporcionan datos falsos o no se cubre el pago, las autoridades no están obligadas a dar trámite. • No es necesario justificar el motivo de la solicitud, pero ello no exime a los solicitantes de asentar sus datos personales e identificarse ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
Querétaro	21; 22, I, II, III, IV; 23 al 27	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. • Establece costos por la reproducción y por procesamiento a través de un convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 30 días “naturales” • Prórroga: 30 días hábiles. • RIA: 10 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: sin plazo (por el “simple transcurso del tiempo”). 	Cualquier persona o por medio de un representante podrá presentar una solicitud de información por escrito ante la Unidad Administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> • Para realizar una solicitud es necesario presentar copia simple de identificación. • Establece que las unidades administrativas pueden rectificar una respuesta cuando el solicitante la considere incompleta o por no ser la información solicitada en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Quintana Roo	50; 51, párrafo 2; 58 al 60	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 10 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: si no hay respuesta en el periodo establecido se deberá entender en sentido negativo. 	Cualquier persona o por medio de un representante podrá presentar una solicitud de información por escrito, en los formatos que apruebe el Instituto o, en su caso, de manera verbal ante la Unidad de Vinculación.	<ul style="list-style-type: none"> • El domicilio del peticionario deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Vinculación. • Si no hay respuesta en el periodo establecido se deberá entender en sentido negativo, pero no establece si dicha respuesta puede ser recurrida ante el órgano garante. • Establece que el usuario, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta o ésta sea incompleta, puede acudir al Instituto de Transparencia para solicitar que se corrija la respuesta a la Unidad de Vinculación.
San Luis Potosí	27 al 41	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 20 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 2 días hábiles. • No es competencia: 2 días "naturales". • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito ante el sujeto obligado.	<ul style="list-style-type: none"> • El escrito deberá estar en castellano. • Cuando sean planos o documentos, junto con el escrito de solicitud deberá anexarse el recibo de pago de derechos. • En caso de no darse trámite a la solicitud, el usuario debe presentarse en horario de oficina, con credencial y firmar la notificación. • Se establece el recurso de reconsideración ante la Comisión Estatal.

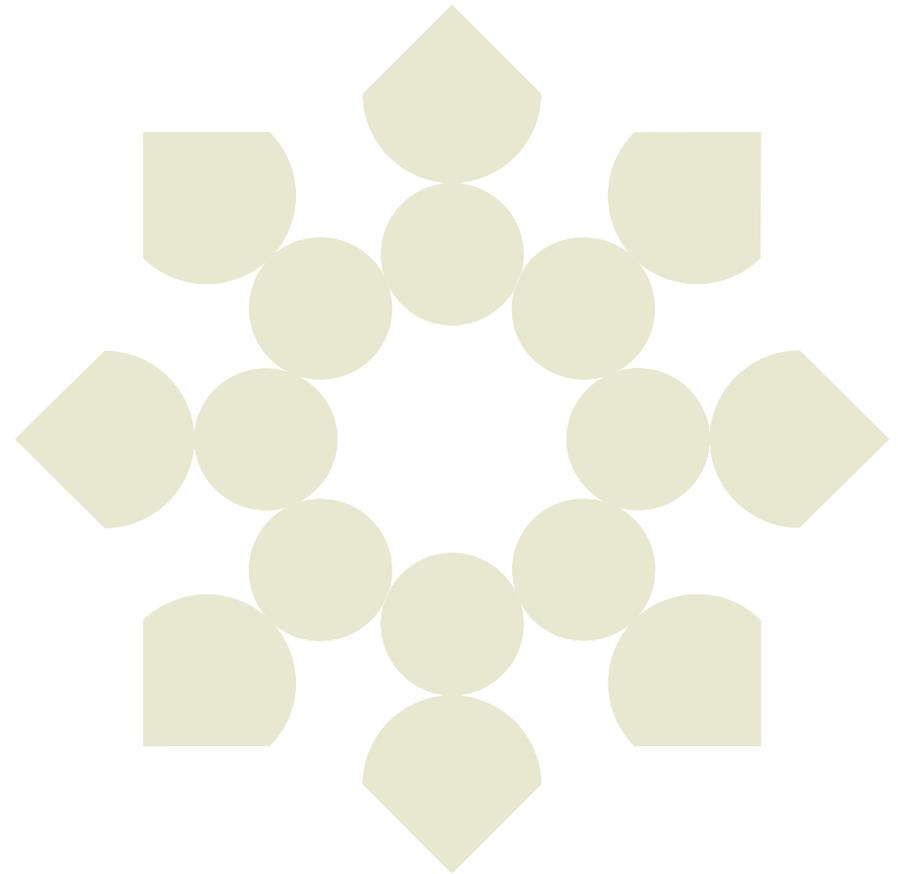
Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Sinaloa	26, 30 al 32	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. • Pago por la búsqueda de la información que no se encuentre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 3 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito o de forma verbal ante la entidad.	Copia de identificación oficial del solicitante.
Sonora	37; 38, párrafo 2º; 41 al 45	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga y RIA sin plazo. • No es competencia: 5 días hábiles. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Cualquier persona o su representante legal podrá presentar una solicitud de información mediante el medio que considere apropiado ante la Unidad de Enlace.	
Tabasco	43; 44; 47 al 49, II; 50 al 54	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: 5 días hábiles. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito, de forma verbal o de manera electrónica ante la Unidad de Acceso a la Información.	Establece que en caso de que el usuario no esté de acuerdo con la respuesta otorgada, podrá acudir al Instituto de Transparencia para que le sea entregada la respuesta adecuada en 10 días hábiles.
Tamaulipas	40 al 51	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 20 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: 5 días hábiles. • Positiva ficta: sin plazo. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito y en medios electrónicos ante la Unidad de Información del ente público.	Se otorga derecho al usuario para reclamar ante el sujeto obligado y corrija la respuesta.

Tema 3: Procedimientos de acceso a la información (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Gratuito	Rápido	Sencillo	
				Presentación	Pasos intermedios que obstaculizan
Tlaxcala	32; 33, párrafo 2°; 34; 35	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • No existe positiva ficta. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito o en medios electrónicos ante el "ente público."	Copia de identificación oficial del solicitante.
Veracruz	56 al 60	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 10 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: sin plazo. • Positiva ficta: 10 días hábiles. 	Cualquier persona o su representante legal podrá presentar una solicitud de información por escrito o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso.	Existe un plazo de notificación de la existencia de la información, que se considera distinto a los 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.
Yucatán	39 al 43	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 15 días hábiles (excepcionalmente plazo no mayor de 6 meses). • Prórroga: 15 días hábiles. • RIA: 10 días hábiles. • No es competencia: 7 días hábiles. • Positiva ficta: si no hay respuesta en el plazo establecido se entenderá negativa. 	Cualquier persona o su representante legal podrá presentar una solicitud de información mediante el formato que proporcione la Unidad de Acceso a la Información Pública.	<ul style="list-style-type: none"> • El domicilio del solicitante deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Acceso a la Información Pública. • En casos excepcionales, debidamente notificados, podrá entregarse la información solicitada en un plazo no mayor de 6 meses.
Zacatecas	26, 27, 30, 31	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la gratuidad expresamente. • Establece costos por la reproducción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta: 20 días hábiles. • Prórroga: 10 días hábiles. • RIA: 5 días hábiles. • No es competencia: 5 días hábiles. • Positiva ficta: si no hay respuesta en el plazo establecido se entenderá en sentido negativo. 	Cualquier persona podrá presentar una solicitud de información por escrito ante la Unidad de Enlace.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de identificación oficial del petionario y firma. • En caso de que el usuario no esté de acuerdo con la respuesta otorgada podrá acudir a la Comisión de Transparencia para que le sea entregada la respuesta correcta.

Tema 4
Sujetos
obligados



Referente constitucional

Artículo sexto, fracción i. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública...

Fracción vi. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Dictamen Cámara de Diputados

Sujeto obligado “comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal”. Incluye también a “organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos”.

Al hacer explícita la obligación de informar sobre los recursos entregados a personas físicas o morales, se incluye como sujetos indirectos a “las propias autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales, los partidos políticos y otras instituciones de interés público, así como organizaciones no gubernamentales, sociedades, asociaciones y fundaciones, entre otros muchos”.

Dictamen Senado de la República

Es objetivo esencial (14) señalar “que toda entidad u organización, creada con o financiada por recursos públicos, debe hacer público el ejercicio de los mismos... Atendiendo a sus especificidades, estas entidades también deben cumplir con las bases constitucionales”.

Finalmente, sobre el derecho de los ciudadanos a informarse sobre el uso de los recursos públicos que reciben los partidos políticos, “este derecho no se ejercerá de manera directa ante los partidos políticos, sino que deberá realizarse ante la autoridad electoral correspondiente. Las leyes secundarias... tendrán que establecer los procedimientos más detallados que permitan el ejercicio efectivo de este derecho”.

Criterio de análisis

- Revisar la definición de sujetos obligados y las entidades públicas que están incorporadas en cada legislación estatal, así como la forma en que se hace pública la información de personas, entidades u organizaciones que reciben recursos públicos, incluyendo a los partidos políticos.

Tema 4: Sujetos obligados

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
Aguascalientes	1º Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	Entidades públicas como sujetos obligados. En todas las leyes estatales se establece que los tres poderes, los órganos autónomos y los ayuntamientos son sujetos obligados. Además, en la mayoría de las legislaciones, excepto las del Estado de México y Puebla, el órgano garante del acceso a la información es autoridad para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como para los órganos autónomos y los ayuntamientos.
Baja California	3º, fracciones I-VI Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Baja California Sur	3º Denominación: ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Campeche	4º, fracción IV Denominación: ENTES PÚBLICOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	

Tema 4: Sujetos obligados (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
Chiapas	2º Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: NO. Personas físicas y morales: INDIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: NO MENCIONA. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	<p>Partidos políticos. En 26 entidades federativas sus leyes de transparencia incluyen la obligación de las autoridades electorales estatales de difundir los informes que presentan los partidos y las organizaciones políticas. De esas 26 entidades, en 18 leyes se considera a los partidos políticos también como sujetos obligados directos, es decir, con todas las características y obligaciones que marca la ley. Por otra parte, las legislaciones de 6 entidades federativas no consideran sujetos obligados a los partidos y organizaciones políticas. Ellas son: Chiapas, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas.</p>
Chihuahua	3º, Fracción XV y 6º, fracciones I-VIII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Coahuila	5º, fracción III Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Colima	5º y 9º, fracción VII Denominación: ENTIDADES PÚBLICAS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	

Tema 4: Sujetos obligados (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
Distrito Federal	4º, fracción IV Denominación: ENTES PÚBLICOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	<p>Personas físicas y morales que reciben recursos públicos. Al revisar las legislaciones estatales en cuanto a la definición de los sujetos obligados se pudo detectar que en 23 entidades federativas las personas físicas y morales que reciben recursos públicos se consideran como sujetos obligados directos. Por otra parte, al revisar las obligaciones de transparencia de los entes públicos se constató que en 17 entidades federativas sus leyes incluyen que los sujetos obligados informen sobre las personas y montos a quienes entreguen recursos públicos, lo que convierte a las personas físicas y morales en sujetos obligados indirectos.</p>
Durango	5º, fracción V Denominación: ENTES PÚBLICOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Guanajuato	3º, fracciones I a VI; 10º, fracción IX; y 13º. Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: INDIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Guerrero	1º Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: NO. Personas físicas y morales: NO.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: NO MENCIONA. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Hidalgo	5º, fracción VIII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: NO.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Jalisco	3º, fracciones I a XII y 12 Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	

Tema 4: Sujetos obligados (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
México	7º, fracciones I a VI Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: INDIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	Esto implica que hay 13 legislaciones que consideran a las personas físicas y morales al mismo tiempo como sujetos obligados directos e indirectos; así se encuentra en las leyes de: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas.
Michoacán	5º, fracción V Denominación: ENTIDADES PÚBLICAS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Morelos	4º y 8º Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Nayarit	5º, fracción III Denominación: ENTIDADES PÚBLICAS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: NO. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: NO MENCIONA. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	

Tema 4: Sujetos obligados (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
Nuevo León	3º Denominación: AUTORIDADES. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: NO.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	<p>Otro caso es cuando las legislaciones estatales (15) no expresan la obligación de informar sobre los recursos públicos entregados a personas físicas y morales, como se pudo ver en las legislaciones de: Baja California, Campeche, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala. Finalmente, en las legislaciones de Guerrero, Hidalgo, Nuevo León y Puebla, además de no incluir la obligación de transparencia mencionada, tampoco incluyen a las personas físicas y morales como sujetos obligados directos.</p>
Oaxaca	3º, fracción III Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: NO. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: NO MENCIONA. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Puebla	2º, fracción VI Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: NO. Personas físicas y morales: NO.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: NO MENCIONA. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Querétaro	3º, fracciones IV y V Denominación: ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Quintana Roo	5º, fracción V; y 13º Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: INDIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
San Luis Potosí	4º, fracción III; y 13º Denominación: ENTIDADES PÚBLICAS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	

Tema 4: Sujetos obligados (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
Sinaloa	5º, fracción IV Denominación: ENTIDADES PÚBLICAS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Sonora	2º, fracciones I a VII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS OFICIALES Y NO OFICIALES. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Tabasco	5º, fracción XIII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Tamaulipas	5º, párrafos 1 y 2 Denominación: SUJETOS OBLIGADOS O ENTES PÚBLICOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: NO. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: NO MENCIONA. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Tlaxcala	5º, fracciones I a VIII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: INDIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: NO MENCIONA. 	
Veracruz	5º, fracciones I a VIII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	

Tema 4: Sujetos obligados (continuación)

Estado	Artículo (s) donde aparece el tema	Observaciones sobre obligaciones de transparencia	Diagnóstico
Yucatán	3º, fracciones I a VII Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: INDIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ. 	
Zacatecas	5º, fracción IV Denominación: SUJETOS OBLIGADOS. Tres poderes, organismos autónomos y ayuntamientos: SÍ. Partidos políticos: DIRECTOS. Personas físicas y morales: DIRECTOS.	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de partidos como obligación de transparencia de autoridad electoral estatal: SÍ. • Informar sobre montos y personas a quienes se entregan recursos públicos como obligación de transparencia de sujetos obligados: SÍ 	

Tema 5
Procedimientos
de revisión



Referente constitucional

Fracción IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Dictamen Cámara de Diputados

Las bases: Ante la eventual negativa de acceso o la entrega de información incompleta, por ejemplo, las leyes deberán desarrollar un mecanismo de revisión, también expedito, ante un órgano u organismo especializado.

Dictamen Senado de la República

2. Objetivos: 10. Que la transparencia y el acceso a la información no son posibles ni creíbles si no se ejercen de manera fácil, gratuita y rápida. 11. Obligar al establecimiento de órganos u organismos especializados e imparciales... el derecho requiere ser apoyado por una autoridad independiente que no sea juez y parte, que sea capaz de resolver las controversias en plazos perentorios...

Criterio de análisis

- Procedimiento expedito para interponer recurso de revisión: instancia responsable, plazos precisos para el recurrente y para la autoridad.

Tema 5: Procedimientos de revisión

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Aguascalientes	56 al 67	<ul style="list-style-type: none"> • 2 días (revisión) • 10 días hábiles (inconformidad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de revisión: 5 días hábiles (Art. 57). • Recurso de inconformidad: 10 días hábiles (Art. 66). 	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Unidad de Enlace (recurso de revisión). Por escrito, medio electrónico, formato libre; expresar motivos y causas de la inconformidad. • Instituto (recurso de inconformidad). Por escrito o medio electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el recurso de revisión como trámite intermedio entre la respuesta y el recurso ante el Instituto (recurso de inconformidad). • Acreditación de nombre y firma del recurrente en el recurso de inconformidad (Art. 60). • Para el recurso de inconformidad se exige hacer constar nombre y firma del quejoso. • No precisa tiempo para la entrega de la información.
Baja California	44	<ul style="list-style-type: none"> • No se establece 	<ul style="list-style-type: none"> • No se establece 	<ul style="list-style-type: none"> • El recurso de inconformidad se interpone ante el sujeto obligado. • En el caso de los municipios y dependencias del Ejecutivo el recurso de revisión lo resuelve el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos se establecen en los reglamentos respectivos. • No precisa tiempo para la entrega de la información.
Baja California Sur	37 al 42	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días hábiles 	<ul style="list-style-type: none"> • (Art. 38, fracc. IV): • 5 días hábiles del sujeto obligado para rendir informe. • 10 días hábiles para audiencias. • 10 días hábiles para que el órgano jurisdiccional resuelva. • En total 25 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia a través del órgano jurisdiccional competente para resolver en materia administrativa (Arts. 37 y 38). • Cuando la inconformidad sea en contra del Poder Judicial, conocerá el recurso de revisión el Congreso del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deben anexarse al recurso pruebas documentales. • Si el recurso se interpone ante el poder judicial resuelve el Congreso del Estado.
Campeche	60 al 76	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días hábiles 	<ul style="list-style-type: none"> • 20 días hábiles (Art. 69). 	<ul style="list-style-type: none"> • (Art. 62): Ante la Comisión de Transparencia, directamente o por conducto de las Unidades de Acceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar pruebas (Art. 65, fracc. VI). • Firma del interesado o huella digital; son opcionales. • Hay contradicción entre los artículos 65 (la Comisión prevendrá al promovente), 66 (la Comisión suplirá las deficiencias) y 68 (cumplimiento del promovente o se entiende por no interpuesto).

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Campeche (continuación)					<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar personalidad, opcionalmente (Art. 66). • Los sujetos obligados pueden controvertir las resoluciones de la Comisión de Transparencia (Art. 74).
Chiapas	46 al 53	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días. 	<ul style="list-style-type: none"> • No establece plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> • (Art. 46): Recurso de reconsideración. Por escrito ante la instancia determinada por los sujetos obligados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Firma o huella del recurrente (Art. 48, fracc. VII). • No contempla la suplencia de la queja a favor del recurrente.
Chihuahua	69 al 89	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • 30 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • De manera directa o electrónicamente ante la Unidad de Acceso o ante el Instituto (Arts. 69 y 77). • El Instituto resuelve. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aportar pruebas (Art. 77, fracc. VIII). • Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad donde resida el Instituto (Art. 77, fracc. II). • No contempla la suplencia de la queja a favor del recurrente.
Coahuila	48 al 54	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días hábiles (recurso de reconsideración y recurso para la protección del acceso a la información pública). 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días hábiles (recurso de reconsideración y recurso para la protección del acceso a la información pública). 	<ul style="list-style-type: none"> • Por escrito ante el superior jerárquico de la entidad responsable (recurso de reconsideración) (Art. 50). • Por escrito ante el Instituto (recurso para la protección del acceso a la información pública) (Art. 53). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla recurso de reconsideración ante el superior jerárquico (Art. 49, fracc. II). Sólo hasta que éste haya tenido trámite puede interponerse el recurso para la protección del acceso a la información pública (Art. 53). • Firma o huella y aportar pruebas (recurso de reconsideración y recurso para la protección del acceso a la información pública) (Arts. 50 y 53).
Colima	42 al 50	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días hábiles (recurso de inconformidad y de revisión). 	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días hábiles (recurso de inconformidad y de revisión). 	<ul style="list-style-type: none"> • Por escrito ante el titular de la entidad (oficina encargada de liberar la información) (recurso de inconformidad) (Art. 43). • Por escrito ante la Comisión (recurso de inconformidad) (Art. 49). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se exige escritura notarial para representante legal, tanto para el recurso de inconformidad como para el de resolución (Art. 44, fracc. II). • Ofrecer pruebas, opcionalmente (Art. 44, fracc. VIII). • Firma o huella digital, tanto para el recurso de inconformidad como para el de revisión (Art. 44, fracc. IX).

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Colima (continuación)					<ul style="list-style-type: none"> No se contempla la suplencia de la queja en ninguno de los recursos previstos. El recurso de revisión sólo procede una vez agotado el recurso de inconformidad (Art. 49).
Distrito Federal	68 al 74 bis	• 15 días hábiles.	• 45 días hábiles en caso de que las pruebas hayan sido desahogadas.	• Por escrito o electrónicamente ante el Instituto de Acceso a la Información (Art. 69).	
Durango	45 al 57	• 15 días hábiles (recurso de inconformidad y de revisión).	• 15 días hábiles (recurso de inconformidad y de revisión).	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: por escrito ante el titular del ente público (ante la oficina encargada de liberar la información) (Arts. 45, 46 y 48). Recurso de revisión: ante la Comisión. 	<ul style="list-style-type: none"> Tanto para el recurso de inconformidad como para el de revisión: <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar personalidad jurídica del recurrente y del representante (Art. 48, fracc. III). - Mencionar preceptos legales presuntamente violados (Art. 48, fracc. VII). - Ofrecer pruebas, opcionalmente (Art. 48, fracc. IX). - Firma o huella del recurrente (Art. 48, fracc. X). No se contempla la suplencia de la queja a favor del recurrente. El recurso de revisión sólo procede una vez agotado el recurso de inconformidad (Art. 55).
Guanajuato	45 al 53	• 15 días hábiles.	• 7 días hábiles (traslado a la unidad de acceso) + 10 días hábiles.	• Director General del Instituto (recurso de inconformidad).	<ul style="list-style-type: none"> El domicilio para recibir notificaciones deberá estar ubicado en el lugar donde resida el Instituto (Art. 46, fracc. I). El recurrente deberá presentar prueba documental ante la inexistencia de información (Art. 48). Incluye el recurso de revisión que pueden presentar los sujetos obligados ante el Consejo General contra la resolución del Director General.

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Guerrero	48 al 62	<ul style="list-style-type: none"> • Queja: 3 días hábiles. • Recurso de reconsideración: 5 días hábiles. • Recurso de revisión: 5 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Queja: 3 días hábiles (informe justificado del sujeto obligado) + 3 días hábiles (resolución de la Comisión). • Recurso de reconsideración: 48 horas (solicitud de informe justificado de la unidad administrativa) + 72 horas (rendición de informe justificado de la unidad administrativa) + 5 días hábiles (emitir resolución) + 24 horas (notificación al recurrente). • Recurso de revisión: 72 horas (remitirlo) + 5 días hábiles (sentencia) + 24 horas (notificación al recurrente). 	<ul style="list-style-type: none"> • Queja: Comisión de Acceso a la Información de forma escrita o verbal y ratificarla por escrito. • Recurso de reconsideración: Titular del sujeto obligado, por escrito. • Recurso de revisión: Titular del sujeto obligado que resolvió el recurso de reconsideración y éste lo remite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando el sujeto obligado sea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo resolverá la Comisión de Acceso a la Información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de reconsideración: pruebas documentales y firma autógrafa del promovente (Art. 52, fraccs. V y VI). • El recurso de revisión sólo procede una vez agotado el recurso de reconsideración (Art. 58).
Hidalgo	90 al 109	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días hábiles (recurso de aclaración y de inconformidad). 	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de aclaración: 15 días hábiles (resolución). • Recurso de inconformidad: 18 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de aclaración: Unidad de Información turna al Comité de Acceso a la Información. Presentarlo por escrito. • Recurso de inconformidad: Instituto (en contra de las resoluciones del Comité de Acceso a la Información). 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar el recurso ante el Comité. • Domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se encuentre la unidad de información (Art. 93, fracc. III) para recurso de aclaración. • Domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se encuentre el Instituto (Art. 102, fracc. IV) para recurso de inconformidad.

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Jalisco	93 al 101	<ul style="list-style-type: none"> 7 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 2 días hábiles (informe del sujeto obligado). Total 5 días hábiles (resolución). 	<ul style="list-style-type: none"> Instituto por escrito. 	
México	70 al 78	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 30 días hábiles (resolución del Consejo). 	<ul style="list-style-type: none"> Unidad de Información por escrito o vía electrónica. 	<ul style="list-style-type: none"> Firma del recurrente o huella digital (Art. 73, fracc. IV). No especifica el procedimiento para que la Unidad de Información remita el recurso al Instituto.
Michoacán	46 al 57	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles. 3 días hábiles (subsana errores del inconforme). 10 días hábiles (resolución administrativa). 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad ante el titular de la entidad pública, por escrito. Recurso de revisión ante la Comisión con los mismos términos. 	<ul style="list-style-type: none"> Acreditar personalidad jurídica, firma o huella digital (Art. 49, fracc. III y X). El recurso de revisión sólo procede una vez agotado el recurso de inconformidad (Art. 56).
Morelos	105 al 118	<ul style="list-style-type: none"> 30 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 5 días hábiles (Instituto subsana deficiencias) o 3 días hábiles (correcciones del recurrente). Total: 30 días hábiles (resolución del Pleno). 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad ante el Instituto por escrito o en formato electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> Firma del recurrente sólo en forma escrita (Art. 108, fracc. 5).
Nayarit	49 al 59	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles (integración de expediente) + 10 días hábiles (resolución del Pleno). 	<ul style="list-style-type: none"> Comisión o Unidad de Enlace (remite a la Comisión). 	<ul style="list-style-type: none"> Es optativo para el recurrente agotar el recurso de revisión o promover el Juicio Contencioso Administrativo (Art. 50).
Nuevo León	34 al 43 y el 45	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles (autoridad) + 10 días hábiles (a la Comisión). 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución en 5 días hábiles y notificación en 3 días hábiles (determinación de la autoridad). 5 días hábiles (informe circunstanciado de la autoridad a la Comisión) + 5 días hábiles (resolución). 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de reconsideración ante la autoridad. Igual ante la Comisión. 	<ul style="list-style-type: none"> Ante el incumplimiento de la resolución de la Comisión se debe presentar una queja.

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Oaxaca	42 al 49	<ul style="list-style-type: none"> • 5 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • 48 horas (notificación al sujeto obligado) + 5 días hábiles (informe justificado) + 3 días hábiles (pruebas del recurrente) + 10 días hábiles (audiencia). 	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de revisión por escrito ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • No establece plazo de resolución del Instituto. • Las resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Art. 49).
Puebla	39 al 50	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • 72 horas (Unidad envía a la Comisión para el Acceso a la Información) + 3 días hábiles (subsana información del recurrente) + 5 días hábiles (pruebas sujeto obligado) + 15 días hábiles (audiencia) + 30 días hábiles (resolución). • Contempla la ampliación del plazo hasta por un periodo igual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ante la Unidad Administrativa de Acceso del sujeto obligado. • La Comisión resuelve. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el incumplimiento de las resoluciones de la Comisión existe el procedimiento donde las partes presentan nuevos alegatos (Arts. 49 y 50).
Querétaro	35 al 38	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • 5 días hábiles (traslado) + 10 días hábiles (resolución). 	<ul style="list-style-type: none"> • Recurso de revisión, por escrito ante la Comisión Estatal para la Garantía del Derecho de Acceso a la Información o ante la Unidad de la entidad. • Resuelve la Comisión. 	
Quintana Roo	62 al 95	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • 10 días hábiles (contestación de la autoridad) + 10 días hábiles (audiencia) + 10 días hábiles (proyecto de resolución). 	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> • No establece el plazo de la resolución de la Junta de Gobierno del Instituto. • No establece el plazo de cumplimiento de la resolución. • Firma o huella digital como requisito para interponer recurso (Art. 75).

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
San Luis Potosí	48 al 57	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> No establece. 	<ul style="list-style-type: none"> Por escrito ante la Comisión Estatal de Garantía. 	<ul style="list-style-type: none"> Hacer constar el nombre del inconforme; acreditar personalidad jurídica; firma o huella digital como requisitos para el recurso (Art. 51, fraccs. II, III y X). No establece plazo para que la Comisión resuelva el recurso.
Sinaloa	44 al 56	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles + 3 días hábiles para corregir errores.. 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles (resolución administrativa) 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: ante el titular de la entidad que nego la información, en la oficina encargada de liberarla. Recurso de revisión: ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública 	<ul style="list-style-type: none"> No establece plazos para la Comisión. Acreditar personalidad jurídica, firma o huella digital como requisitos para interponer el recurso de inconformidad (Art. 48, fraccs. III y X).
Sonora	48 al 60	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 3 días hábiles (pruebas sujeto obligado) + 15 días hábiles (Tribunal desahogo de pruebas) + 10 días hábiles (resolución Tribunal). 	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal o Unidad de Enlace respectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> Firma del recurrente o huella dactilar como requisitos para interponer recurso de revisión (Art. 49). Resuelve el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa. No prevé medios de defensa contra la resolución de la revisión (Art. 58).
Tabasco	59 al 68	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Unidad de Acceso a la Información o Instituto. Resuelve el Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> Firma o huella del recurrente como requisitos para interponer recurso (Art. 62, fracc. V).
Tamaulipas	59 al 61, 72 al 77 y 79	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: 5 días hábiles. Recurso de revisión: 10 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: 10 días hábiles. Recurso de revisión: la Unidad de Información Pública remite informe circunstanciado en 5 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: por escrito mediante correo electrónico o por otro medio ante el titular del ente público. Tratándose de dependencias y entidades del Ejecutivo ante la Contraloría Gubernamental. 	<ul style="list-style-type: none"> Firma o huella como requisitos para interponer el recurso (Art. 74, 3, h).

Tema 5: Procedimientos de revisión (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Plazo solicitante	Plazo autoridad	Sencillo	
				Ante quién y cómo	Pasos intermedios que obstaculizan
Tamaulipas (continuación)			<ul style="list-style-type: none"> Resolución en 30 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de revisión: por escrito mediante correo electrónico o por otro medio ante el titular de la Unidad de Información Pública, quien turna con informe al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información. 	
Tlaxcala	83 al 88	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de revisión ante la Comisión de Acceso a la Información Pública. 	
Veracruz	64 al 73	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> 20 días hábiles (integración del expediente) + 10 días hábiles (resolución del Pleno). 	<ul style="list-style-type: none"> Instituto, por escrito o en medios electrónicos. 	
Yucatán	45 al 53	<ul style="list-style-type: none"> 15 días hábiles (recurso de inconformidad). 10 días hábiles (recurso de revisión). 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: 10 días hábiles (traslado a la Unidad de Acceso para informe justificado) + 15 días hábiles para resolver. Recurso de revisión: 10 días hábiles (traslado) + 7 días hábiles (informe del secretario ejecutivo) + 10 días hábiles (proyecto del consejero ponente) + 20 días hábiles (resolución del Consejo). 	<ul style="list-style-type: none"> Recurso de inconformidad: por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. Recurso de revisión: por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Instituto; resuelve el Consejo General. 	
Zacatecas	48 al 58	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles 	<ul style="list-style-type: none"> 10 días hábiles (integrar el expediente) + 20 días hábiles (resolución del Pleno). Puede prorrogar por una sola vez y por un periodo igual. 	<ul style="list-style-type: none"> Por escrito ante la Comisión. 	

Tema 6
Clasificación
de la información



Referente constitucional

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Dictamen Cámara de Diputados

Principios. 1) Existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal... Las excepciones deben ser interpretadas de manera restringida y limitada... tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria.

Dictamen Senado de la República

2. **Objetivos.** 5. Señalar que las causas de “no publicación” de determinada información en posesión de las autoridades sólo podrán fundarse por razones de interés público con carácter temporal.
4. **Fundamentación.** Las excepciones al derecho de acceso a la información, fundadas en el interés público y en la protección de la vida privada requieren de lo que en la doctrina se consideran las “pruebas de daño y de interés público”... “Balance del daño que pudiera generar su divulgación en un momento determinado”... “Justificar que existe interés superior de la sociedad para divulgar la información personal”.

Criterios de análisis

- Excepciones precisas al acceso a la información. Obligación de motivar y fundamentar la reserva y, en su caso, justificar la difusión de datos personales por motivos de interés público.
- Responsable de clasificación: explícito en la ley.

Tema 6: Clasificación de la información

Estado	Reservada	Confidencial	Periodo	Responsable	Artículo(s) que se deben reformar
Aguascalientes	2; 3, fraccs. X, XIII; 5; 16; 17, fraccs. I a IX, XI; 18, 20, 21, 22	2; 3, fraccs. I, VIII; 5; 16; 17, fracción X; 18; 19; 20; 22	10	Unidad de Enlace del Sujeto Obligado.	17 (incluye información confidencial en la información reservada). 17, fracc. IX (pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Baja California	4, fracción V; 17; 18 al 22	4, fraccs. II, VI; 17; 23; 24; 26; 27	5	Titulares de los sujetos obligados; pueden delegar.	Ninguno.
Baja California Sur	3, fracción IX; 4; 5; 13 al 16; 19; 20	3, fraccs. II, VII; 5; 17	12	La Comisión, a solicitud de la entidad gubernamental.	4 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 13, a) (que sea propuesta por el titular de la entidad gubernamental). 13, d) (de común acuerdo con la Comisión). 13, e) (que esté en resguardo de la entidad gubernamental solicitante). 14 (mezcla información reservada con confidencial). 15, fracc. III (datos personales de funcionarios públicos), fracc. IV (ventaja personal), fracc. V (documentos que no sean sustituibles). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Campeche	3, fracción VI; 4, fracción VII; 7; 21 al 26; 29; 30	3, fracción VI; 4, fraccs. VIII, IX; 21; 27 al 31	10	Titular del ente público.	22, fraccs. IV y VI (información confidencial clasificada como reservada).
Chiapas	3, fraccs. VIII, IX, XI; 4, fracción IV; 27 al 32	3, fraccs. IV, VIII, IX, XII; 4, fracción IV; 27; 32 al 36	6	Titular de la Unidad Administrativa y Comité de Información del Sujeto Obligado.	28, fraccs. IX (que pueda generar ventaja personal indebida) y X (la de particulares con carácter de reservada).
Chihuahua	3, fraccs. IX, XX; 29 al 35; 37	3, fraccs. I, III, IV, VI, VII; 37	6	La Unidad de Información y el Comité de Información.	32, fracc. VII (que pueda generar ventaja personal indebida).

Tema 6: Clasificación de la información (continuación)

Estado	Reservada	Confidencial	Periodo	Responsable	Artículo(s) que se deben reformar
Coahuila	5, fracción V; 12; 56 al 63; 65; 66	5, fracción VI; 56; 68	12	Titular de la entidad o unidad administrativa responsable y el funcionario público responsable o Comité de Clasificación.	56 (la información confidencial se registrará por la ley de la materia). 60, fracc. VIII (que pueda generar ventaja personal indebida).
Colima	4; 6; 9, fraccs. IX, XI; 20 al 25; 27	6; 8; 9, fraccs. V, X; 20; 26; 27	12	Titular de la entidad.	4 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos; responsabilidad por el uso de la información). 21, fracc. VIII (que pueda generar ventaja personal indebida). 24 (información reservada sin necesidad de acuerdo).
Distrito Federal	4, fraccs. VI, VIII y XIII; 22; 23; 26 al 28	4, fraccs. II, V, VI; 22; 24; 25	7	Ente público	23, fracc. XII (que pueda generar ventaja personal indebida). No está claro quién clasifica la información.
Durango	5, fracción VII; 6; 10; 16 al 21	5, fraccs. III, IV, VIII, IX, X; 6; 10; 16; 22 al 26	12	Acuerdo del titular del ente público.	6 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos; responsabilidad por el uso de la información). 17 (información de particulares entregada a la administración pública con carácter de reserva y que pueda generar ventaja personal indebida). Distinción entre información confidencial y datos sensibles. Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Guanajuato	14 al 17	8 fracción I; 16, 18 al 20	14	Unidad de Acceso a la Información Pública.	14, fracc. XIV (que genere ventaja personal indebida). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Guerrero	3, 4, 6, 7, 11, 13 al 15	3, 6, 7, 16, 17	12	Titular de la unidad administrativa y titular del sujeto obligado.	4 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 11, fracc. IV (incluye como reservada información confidencial). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos. Hacer explícita la reserva por causas de interés público.

Tema 6: Clasificación de la información (continuación)

Estado	Reservada	Confidencial	Periodo	Responsable	Artículo(s) que se deben reformar
Hidalgo	5, fracción XII; 25 al 32; 34; 35	5, fraccs. XIII, XVII; 6; 25; 36 al 38	12	Unidad administrativa con la Unidad de Información Pública Gubernamental y Comité de Acceso a la Información.	27, fracc. V (información reservada la entregada por estados u organismos estatales con carácter de confidencial), XIV (que pueda generar ventaja personal indebida), XIX (reserva de expedientes y asuntos de los sujetos obligados que por su naturaleza sean definidos como tales).
Jalisco	8, 22 al 27	7 fracción II; 8, 22, 28 al 35	10	Unidad de Transparencia e Información con Comité de Clasificación de Información Pública.	
México	2, fraccs. VI, VII; 4; 19 al 24	2, fraccs. II, VI, VIII; 4; 19; 25 al 28	9	Unidad de Información con Comité de Información.	4 (en materia política sólo los mexicanos); 25, III (la entregada a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Michoacán	3; 5, fraccs. VII, X, XI; 19 al 24	3, 5, fraccs. III, VII, X, XII; 19	12	Acuerdo del titular de la entidad.	3 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos; responsabilidad por el uso de la información). 20, fraccs. VII (información de particulares bajo promesa de reserva), y IX (que pueda generar una ventaja personal indebida).
Morelos	8, fracc. 11; 9; 22; 42 al 52	8, fracc. 12; 9; 42; 54	4 (municipios y legislativo) 7 (resto)	Unidades de información pública y Consejo de Información Clasificada.	22 (en materia política sólo ciudadanos). 51, fracc. 6 (que pueda generar ventaja personal indebida).

Tema 6: Clasificación de la información (continuación)

Estado	Reservada	Confidencial	Periodo	Responsable	Artículo(s) que se deben reformar
Nayarit	3; 5, fraccs. VII, VIII; 17 al 20	5, fraccs. V, VI, VIII; 17; 21; 22; 24; 25	10	Acuerdo del titular de la entidad pública y la Comisión de Acceso a la Información.	3 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 18, fraccs. VII (información de particulares recibida bajo promesa de reserva), y IX (que pueda generar ventaja personal indebida).
Nuevo León	10	3, 10	Sin plazo	Autoridad (servidores públicos responsables de cada dependencia).	10 No incluye definición de información reservada, pero incluye causales de negación de la información. Incluir reserva por motivos de interés público y prueba de daño. Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Oaxaca	3, fracc. II; 4; 9; 10 al 15	3, fracción IX; 5; 8; 23; 24	10	Titular de la Unidad de Enlace.	10, fraccs. VII (reserva información de particulares), IX y X (reserva información personal), XVIII (que pueda generar ventaja personal indebida), y XIX (reservada por reglamentos). 15 (en materia política, financiera y fiscal sólo los mexicanos).
Puebla	2, fracción V, 4; 11; 12 al 15	2, fraccs. II, III; 11; 16; 17	12	Unidad Administrativa de Acceso a la Información.	4 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 12, fraccs. III (Información de particulares recibida bajo promesa de reserva), y XI (que pueda generar ventaja personal indebida). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos (la ley establece que dicha información deberá entregarse a las autoridades investigadoras, pero que conservará su carácter de reservada).
Querétaro	3, fracción IX; 4; 5; 13 al 15; 19; 20; 28	3, fracción II; 5; 17 (para información confidencial).	12	Unidad de Información Gubernamental.	4 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 14, fraccs. I, e y h (reservada la de carácter personal), II, b (reservada de carácter personal), y III, a (reservada de carácter personal). 15, fraccs. III (reservada la información de carácter personal), IV (cuyo empleo represente ventajas, ganancias o lucros), y V (reserva de documentos no sustituibles). 28 (responsabilidad por el uso de la información). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.

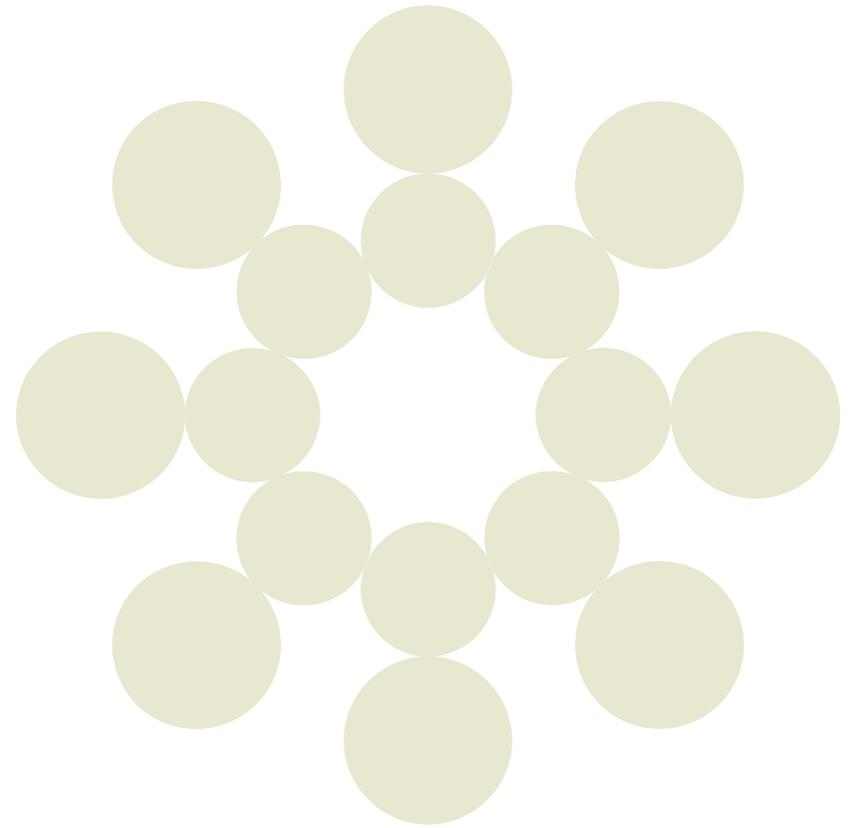
Tema 6: Clasificación de la información (continuación)

Estado	Reservada	Confidencial	Periodo	Responsable	Artículo(s) que se deben reformar
Quintana Roo	5, fraccs. IX y XII; 21 al 27	5, fraccs. X; XII, XIV; 21; 25; 28 al 30	7	El titular del sujeto obligado con el titular de la Unidad de Vinculación.	22, fraccs. XIV (que genere una ventaja personal indebida), XVII (información reservada a los asuntos que el Poder Judicial determine, de acuerdo con su ley orgánica), y XXI (información de particulares bajo promesa de reserva).
San Luis Potosí	4, fracción VI; 8 al 11	4, fracción IV; 12	12	Autoridad (sujeto obligado).	8, fraccs. VII (información de particulares bajo promesa de reserva), IX (que pueda generar una ventaja personal indebida), X (información relacionada con la salud pública y el medio ambiente que suponga un riesgo para la sociedad), XI (expedientes médicos de funcionarios públicos y pacientes de hospitales públicos), y XII (listas de electores). 8 y 12 (repiten información reservada y confidencial). Incluir reserva por motivos de interés público y prueba de daño.
Sinaloa	3; 5, fraccs. VI, VIII; 19 a 24	5, fraccs. VII, VIII; 19; 22	12	Acuerdo del titular de la entidad pública y la oficina encargada de liberar la información.	3 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 20, fraccs. VII (información de particulares bajo promesa de reserva), y IX (que pueda generar una ventaja personal indebida).
Sonora	3, fracción XI; 18 al 26	3, fraccs. I, XI; 18; 19; 20; 27 al 29	10	Titular del área administrativa.	21, fracc. X (que pueda generar una ventaja personal indebida). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Tabasco	5, fracción VI, XVI; 30 al 35	5, fraccs. I, IV, XVI; 30; 36; 37	4 (municipios y legislativo) 7 (resto)	Titular del sujeto obligado de común acuerdo con el Instituto.	31, fracc. X (que pueda generar una ventaja personal indebida). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Tamaulipas	6 fraccs. g, j; 27; 28	6 fraccs. f, g, k; 13; 27; 29 al 35	12 (estatal) y 6 (municipal)	Unidad de Información Pública.	28, fracc. 2, i (datos de particulares bajo promesa de reserva), k (que pueda generar una ventaja personal indebida). Distinción de información confidencial de información sensible. Incluir excepción por violaciones graves de derechos humanos.

Tema 6: Clasificación de la información (continuación)

Estado	Reservada	Confidencial	Periodo	Responsable	Artículo(s) que se deben reformar
Tlaxcala	4, fraccs. VIII, X; 7; 21 al 26	4, fracc. IX, X; 41	12	Órganos de gobierno y dirección de las entidades.	7 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 22, fracc. IV (la entregada con carácter confidencial por otros estados). Incluir reserva por motivos de interés público y prueba de daño.
Veracruz	3, fraccs. VIII, X; 6, fracc. III; 11 al 16	3, fracción VII; 6, fracción III; 17; 18	6	Comité de Información de Acceso Restringido.	12, fracc. III (que pueda generar una ventaja personal indebida),
Yucatán	13 al 16	17 al 19	18	Unidad de Acceso a la Información Pública.	13, fraccs. II (pudiera obtener un beneficio indebido), IV (según lo establezcan los reglamentos de los organismos). y V (la depositada en el secreto de los juzgados y la de procedimientos judiciales, cualquiera que sea el estado que guarden). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.
Zacatecas	3; 5, fraccs. VII, IX; 8; 18 al 24	5, fracción VIII; 8; 18 al 22	12	Acuerdo del titular del sujeto obligado.	3 (en materia política sólo ciudadanos mexicanos). 19, fracc. VI (información de particulares bajo promesa de reserva), y IX (que pueda generar una ventaja personal indebida). Incluir excepción por violaciones graves a derechos humanos.

Tema 7
Datos
personales



Referente constitucional

Artículo sexto, fracción II. “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

En otro aspecto, también cabe aludir a la **fracción III**, que dice: “Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.

Dictamen Cámara de Diputados

La reforma “establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada”. Corresponderá a las leyes “determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho”.

También se señala que en “el caso de los datos personales, únicamente se requerirá acreditar la identidad de su titular para su acceso y la procedencia de su rectificación, en su caso. Esta hipótesis procede tanto en el ámbito de los órganos públicos como de aquéllos privados que manejen datos personales”.

Además, la fracción tercera establece “el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso a o rectificación de los datos personales”.

Dictamen Senado de la República

El objetivo esencial (número 7) de la reforma es establecer “que la única gran excepción a la publicidad la constituye el respeto a la vida privada de las personas. Los datos que se refieren a la intimidad de los mexicanos es la única causal fundamental, permanente y no sujeta a plazo, de reserva de la información que posee el Estado”.

Finalmente, sobre la “prueba de interés público”, se dice que ésta se requerirá “cuando excepcionalmente se deba difundir datos personales por motivos de interés público”; en tal caso, “corresponde a la autoridad el deber de justificar, previa garantía de audiencia del ciudadano afectado, que existe un interés superior de la sociedad para divulgar la información personal”.

Criterio de análisis

- Se revisará lo siguiente: (1) la manera en que cada ley define la protección de la vida privada y los datos personales; (2) si alguna de las leyes establece excepciones en la protección de la vida privada y los datos personales, así como mecanismos tipo “prueba de interés público”; y (3) los procedimientos y requisitos para el acceso a y la rectificación de los datos personales.

Tema 7: Datos personales

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo III y Capítulo IV. Información reservada o confidencial y protección de los datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial, tratamiento por terceros contratados y los casos que establezcan otras leyes). 	<p>Se establece el derecho a la privacidad.</p> <p>La mayoría de las legislaciones (28) invocan, de manera directa o indirecta, el derecho a la privacidad. Sólo en 4 casos no hay referencias a este derecho (Chiapas, Guerrero, Quintana Roo y Yucatán); sin embargo, son entidades que sí establecen cláusulas de protección de datos personales. En 4 entidades se invoca el derecho a la privacidad, pero se remite a una ley diferente a la de Transparencia para la protección de los datos personales. Es el caso de: Baja California Sur, Coahuila, Colima y Querétaro.</p>
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulo III. Información pública restringida. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial y los casos que establezcan otras leyes). 	
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Tercero. Información pública reservada. • Invoca derecho a la privacidad: Sí (sin embargo, remite a la "legislación aplicable"). • Protección de datos personales: NO. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulos Sexto y Séptimo. Información pública restringida y protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Título Segundo, Capítulo III y Título Tercero, Capítulo II. • Información confidencial y protección de los datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: NO. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo). • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (estadísticas, transmisión entre sujetos obligados y orden judicial). 	

Tema 7: Datos personales (continuación)

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • Título Tercero, Capítulo III. <i>Habeas data</i>. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	<p>Protección de datos personales. En 26 legislaciones se establecen mecanismos que aseguran la protección de los datos personales. Sólo en 6 entidades tales mecanismos se encuentran poco desarrollados en el cuerpo de la ley (aquí se incluyen a las cuatro entidades que remiten a otra legislación para proteger los datos personales). Dichas entidades son: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí.</p>
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Título Sexto. Disposiciones finales, Art. 68. • Invoca derecho a la privacidad: Sí (sin embargo, remite a "ley de la materia"). • Protección de datos personales: NO. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Colima	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo IV. Información reservada y confidencial. • Invoca derecho a la privacidad: Sí (sin embargo, remite a la ley "respectiva"). • Protección de datos personales: NO. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulos IV y V. Información de acceso restringido y tutela de los datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas y orden judicial). 	
Durango	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo III. Información reservada, confidencial y sensible. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	

Tema 7: Datos personales (continuación)

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> Título Primero, Capítulos Cuarto y Quinto. Información confidencial y protección de datos personales. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial y tratamiento por terceros contratados). 	<p>Mecanismos de acceso a y corrección de datos personales. En 23 entidades federativas las leyes establecen el derecho de los particulares para rectificar los datos personales que obran en poder de las instituciones públicas, aunque en 7 de ellas no se establecen los plazos precisos de la respuesta a este tipo de solicitudes. En las 9 entidades restantes ese derecho no se establece expresamente en sus legislaciones de transparencia. Se trata de: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo y San Luis Potosí.</p>
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> Título Segundo, Capítulo IV. Protección de datos personales. Invoca derecho a la privacidad: NO. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: NO. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial y los casos que establezcan otras leyes). 	
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> Título Tercero, Capítulo II y Título Cuarto, Capítulos I y II. Información reservada y confidencial, protección de datos personales y ejercicio de la acción de protección de datos personales. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, orden judicial y los casos que establezcan otras leyes). 	
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo IV. Información confidencial. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial, por disposición legal y los casos que establezcan otras leyes). 	
México	<ul style="list-style-type: none"> Título Tercero, Capítulos II y V. Información clasificada como reservada y confidencial y procedimiento para el acceso a y corrección de datos personales. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, orden judicial, tratamiento de información por terceros contratados y los casos que establezcan otras leyes). 	

Tema 7: Datos personales (continuación)

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Sexto. Ejercicio del derecho de protección de datos personales en posesión de las entidades públicas. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo) • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	<p>Acceso a datos personales con acreditación del titular o su representante.</p> <p>23 leyes permiten el acceso a los titulares de los datos personales o a sus representantes a la información en posesión de los sujetos obligados. En 9 entidades no se menciona expresamente este acceso a partir de la identificación del titular de los datos o acreditación del representante. Dichos estados son: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.</p>
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Título IV, Capítulo Segundo. Ejercicio de la acción de <i>habeas data</i>. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial, tratamiento por terceros contratados y los casos que establezcan otras leyes). 	
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Cuarto. Información pública, reservada y confidencial. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial, tratamiento por terceros contratados y los casos que establezcan otras leyes). 	
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 3. Datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: NO. • Acceso a y corrección de datos personales: NO • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: NO CLASIFICA. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 8 y Título Segundo, Capítulo II. <i>Habeas data</i> y Protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: NO CLASIFICA. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (orden judicial, transmisión entre sujetos obligados, asistencia médica y los casos que establezcan otras leyes). 	

Tema 7: Datos personales (continuación)

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulos Tercero y Cuarto. Información reservada y confidencial; y protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo). • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (orden judicial, transmisión entre sujetos obligados, asistencia médica y los que establezcan otras leyes). 	<p>Excepciones al derecho a la privacidad.</p> <p>En 20 legislaciones se permite (con justificación) la divulgación de los datos personales sin consentimiento del titular de los mismos. Las entidades son: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</p> <p>Las razones expresas por orden de importancia son: a) por orden judicial; b) para proporcionar asistencia médica; c) para fines estadísticos, científicos o de interés general; d) por transmisión de la información entre sujetos obligados; e) en los casos que establezcan otras leyes, y f) por tratamiento de información por terceros que hayan sido contratados para esa función.</p> <p>En ningún caso se establecen excepciones especiales y tampoco existe la “prueba de interés público” como justificación para hacer pública la información de una persona.</p>
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Tercero. Información pública reservada. • Invoca derecho a la privacidad: Sí (sin embargo, remite a la “legislación aplicable”, particularmente el Código Civil). • Protección de datos personales: NO. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulos Quinto y Sexto. Información reservada y confidencial y protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: NO. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial y tratamiento de información por terceros contratados). 	
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulo V. Información confidencial. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: NO. • Acceso a y corrección de datos personales: NO. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Cuarto y Capítulo Sexto. Información reservada y confidencial, y ejercicio del derecho de <i>habeas data</i>. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo). • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	

Tema 7: Datos personales (continuación)

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección III. Información confidencial. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo). Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, procedimiento judicial y los casos que establezcan otras leyes). 	<p>Clasificación de los datos personales. En 30 entidades federativas se clasifica a los datos personales como información confidencial. Sólo Nuevo León y Oaxaca no clasifican esta información.</p>
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> Capítulos Quinto y Octavo. Información de acceso restringido y protección de datos personales. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo). Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados, orden judicial, tratamiento de información por terceros contratados y los casos que establezcan otras leyes). 	
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> Título II, Capítulo Segundo, Secciones II, III y IV, así como Capítulo Tercero. Información confidencial, información sensible y derecho de <i>habeas data</i>. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (estadísticas, orden judicial y cuando sea requerida por un ente público). 	
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> Títulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo. Datos personales, derechos y obligaciones en materia de datos personales, registro de datos personales, y cesión y transferencia de datos. Invoca derecho a la privacidad: Sí. Protección de datos personales: Sí. Acceso a y corrección de datos personales: Sí. Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> La clasifica como: confidencial. Difusión sin consentimiento del titular: Sí (cuando la ley no lo exija; transmisión entre sujetos obligados; por interés social, seguridad o salud pública; cuando se aplique un procedimiento de disociación de datos). Además, los sujetos obligados deben revelar información cuando medie resolución judicial, por seguridad pública o nacional y por salud pública (Art. 51). 	

Tema 7: Datos personales (continuación)

Estado	Sección donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulos Cuarto y Quinto. Información confidencial y protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, transmisión entre sujetos obligados y orden judicial). 	
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero, Capítulo Quinto. Protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: NO. • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí. • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: Sí (asistencia médica, estadísticas, orden judicial y tratamiento de información por terceros contratados). 	
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo Sexto. Protección de datos personales. • Invoca derecho a la privacidad: Sí • Protección de datos personales: Sí. • Acceso a y corrección de datos personales: Sí (sin plazo). • Acceso con identificación del titular o acreditación del representante: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • La clasifica como: confidencial. • Difusión sin consentimiento del titular: NO. 	

Tema 8
Máxima
publicidad



Referente constitucional

Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las Leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Dictamen Cámara de Diputados

1) Se refiere al principio básico que anima la reforma: toda la información en posesión de los órganos del Estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.

Dictamen Senado de la República

Objetivos esenciales. 4) Establecer el criterio esencial de publicidad de la información y aplicarlo a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es decir, que la publicidad de la información sea practicada por todo el Estado nacional mexicano. 6) Obligar a las autoridades garantes del acceso a la información a resolver las controversias más difíciles privilegiando la publicidad. En otras palabras, las autoridades del acceso a la información deben conducirse con objetividad y, en caso de duda, inclinarse a favor de la publicidad.

Criterio de análisis

- La legislación debe favorecer el principio de máxima publicidad en los casos de interpretación de la ley y de controversia.

Tema 8: Máxima publicidad

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Aguascalientes	8	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Baja California	1 y 5	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Baja California Sur	2 y 4	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Campeche	2 y 3	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Coahuila	4	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Colima	3	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Chiapas	4	4 La información que sea generada por las actividades del Estado está sujeta a publicidad.
Chihuahua	2 y 4	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Distrito Federal	3	3 La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona.
Durango	2 y 3	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
México	3	3 La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
Guanajuato	7	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Guerrero	5	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Hidalgo	6 y 7	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Jalisco	6	6 La transparencia y el derecho a la información pública tendrán como principio rector el de máxima revelación.
Michoacán	2	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Morelos	9 y 10	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Nayarit	2	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Nuevo León	2	2 La ley establece los procedimientos para obtener la información pública y la instancia que determinará, en caso de duda, cuándo una información deba considerarse como pública y, en su caso, ordenar a la autoridad la entrega de dicha información.
Oaxaca	4	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Puebla	5	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Querétaro	2, 4 y 5	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Quintana Roo	2 y 4	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
San Luis Potosí	2	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Sinaloa	2	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.

Tema 8: Máxima publicidad (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Sonora	4	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Tabasco	2	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Tamaulipas	7 y 9	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Tlaxcala	6	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Veracruz	4	4 La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público.
Yucatán	7	Ninguno, porque contempla el principio de máxima publicidad.
Zacatecas	4	4 En la interpretación de esta ley se deberá atender al principio de publicidad de la información, excepto aquella considerada reservada o confidencial.

Conclusiones

- Siete estados requieren reformar.
- Es importante hacer explícito que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. También, que en la interpretación de la ley y en la resolución de controversias se deben favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Tema 9
**Organismos
garantes**



Referente constitucional

Fracción IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Dictamen Cámara de Diputados

4) Estos órganos u organismos deben de reunir ciertas características. Una primera es la especialización, que garantiza que los tomadores de decisión tendrán el conocimiento especializado necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten. El segundo elemento, no menos importante, es la imparcialidad, que busca asegurar que tanto en la integración como en la operación los órganos u organismos no responderán a consignas directas o indirectas de los órganos de autoridad, y que actuarán de manera profesional y objetiva.

Para lograrlo, la reforma establece que los órganos gozarán de tres autonomías, orientadas a garantizar estas cualidades: operativa, que consiste en la administración responsable con criterios propios; de gestión, para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sujetándose a la normatividad, la

evaluación y el control de los órganos correspondientes, así como autorizar adecuaciones y determinar los ajustes que correspondan en su presupuesto, en caso de disminución de ingresos, atendiendo a su competencia conforme a la Ley y, finalmente, la de decisión, que supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente debidamente fundado y motivado, al margen de las autoridades en turno.

Dictamen Senado de la República

Objetivos esenciales. 11) Obligar al establecimiento de órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión. Esto es así porque la experiencia mexicana ha demostrado que el derecho requiere ser apoyado por una autoridad independiente que no sea juez y parte, que sea capaz de resolver las controversias en plazos perentorios y que promueva consistentemente el derecho entre la sociedad y los funcionarios de gobierno.

Criterio de análisis

- El organismo de acceso a la información pública debe estar dotado de autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y debe de contar con facultades para resolver los medios de impugnación.

Tema 9: Organismos garantes

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Aguascalientes	3, 42 al 51	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Baja California	39 al 44	<p>39 Órgano ciudadano honorífico auxiliar de los sujetos obligados sin facultades sobre los ayuntamientos.</p> <p>40 Consejo integrado por representantes honoríficos de la Universidad Autónoma de Baja California, Consejo Coordinador Empresarial y Colegio de la Frontera Norte.</p> <p>41 Método de convocatoria para el nombramiento de los consejeros honoríficos.</p> <p>43 Sólo facultades propositivas para el Consejo.</p> <p>44 El Consejo no resuelve los medios de impugnación (lo hace el propio sujeto obligado o el Tribunal Contencioso Administrativo).</p>
Baja California Sur	29 al 32 y 34 al 43	<p>29 Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Atención Ciudadana como un organismo interinstitucional, conformado por los tres poderes públicos y los municipios del estado.</p> <p>30 Comisión integrada por 10 servidores públicos.</p> <p>31 Presidencia encabezada por diputado.</p> <p>32 Únicamente facultades propositivas y de vigilancia.</p> <p>34 Metodología de las sesiones de la Comisión.</p> <p>35 Resoluciones de la Comisión.</p> <p>36 Informe de la Comisión.</p> <p>37 a 43 Los recursos de revisión son resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>
Campeche	49 al 56	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Coahuila	53 y 67	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Colima	35 al 41	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Chiapas	46, 60 al 67	<p>46 El recurso de reconsideración se interpone ante la instancia determinada por los sujetos obligados.</p> <p>64 Establece como facultades de la Comisión sustanciar y resolver los recursos que se interpongan contra los actos, omisiones y resoluciones, pero no especifica qué recurso ni el procedimiento.</p>
Chihuahua	43 al 55	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Distrito Federal	57 al 66	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Durango	38 al 44	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.

Tema 9: Organismos garantes (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Guanajuato	27 al 35	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Guerrero	26 al 40, 58, 60, 61 y 62	35, fracción VII Sólo conoce del recurso de revisión que se interpone en contra del dictamen que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado. 58 Conoce el recurso de revisión el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado. 60 Procedimiento del recurso de revisión en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado. 61 Resolución del recurso emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado. 62 Cuando el sujeto obligado es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, conoce del recurso de revisión la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Hidalgo	79 al 89	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Jalisco	36 al 51	40 Cuatro de los cinco consejeros ciudadanos son honoríficos (sólo recibe una remuneración el presidente).
México	38, 56 al 69, 71 y 80	38 Sólo tiene facultades en el ámbito del poder ejecutivo. 58 Acceso a la información pública sólo en el ámbito del poder ejecutivo. 60 Sólo conoce y resuelve los recursos en contra de los sujetos obligados del poder ejecutivo. 71 Recursos de revisión sólo en el ámbito del poder ejecutivo. 80 Los poderes legislativo y judicial, los municipios, los tribunales administrativos y los órganos autónomos establecen sus propios órganos de acceso a la información pública.
Michoacán	39 al 45	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Morelos	93 al 104	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Nayarit	40 al 48	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Nuevo León	21 al 30	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Oaxaca	27 al 36	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Puebla	25 al 33 y 43 al 50	25 La Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es un órgano auxiliar sólo del poder ejecutivo del estado. 33 Los poderes legislativo y judicial del estado, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos establecen sus propios órganos de acceso a la información pública. 43, 46 al 50 La Comisión sólo resuelve los recursos de revisión en el ámbito del poder ejecutivo.

Tema 9: Organismos garantes (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Querétaro	29 al 34	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Quintana Roo	38 al 49	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
San Luis Potosí	42 al 47	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Sinaloa	37 al 41	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Sonora	7 al 13 y 49	7 El Instituto es un órgano del Congreso del Estado. 11 Convocatoria del Congreso para seleccionar a los vocales. 49 El recurso de revisión es sustanciado y resuelto por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.
Tabasco	18 al 26 y 49	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Tamaulipas	62 al 72	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Tlaxcala	73 al 82	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Veracruz	30 al 51	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Yucatán	27 al 35	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.
Zacatecas	37 al 47	Ninguno, porque tiene un órgano garante con autonomía operativa, de gestión presupuestaria, de decisión y con facultades para resolver medios de impugnación.

II. Conclusiones

- Ocho estados requieren reformar (Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Puebla, Sonora y Tamaulipas).
- En cuatro estados su órgano garante no cuenta con facultades para resolver recursos (Baja California, Baja California Sur, Guerrero y Sonora).
- Dos estados cuentan con órganos garantes que tienen facultades únicamente en el poder ejecutivo (Estado de México y Puebla).
- En un estado las facultades de su órgano garante para resolver recursos deben complementarse y especificarse (Chiapas).
- En tres estados sus órganos garantes son honoríficos (Baja California, Baja California Sur y Jalisco [4 de los 5 consejeros ciudadanos]).
- Tres estados cuentan con órganos garantes que no son autónomos (Baja California, Baja California Sur y Sonora).
- Es importante hacer explícito que el órgano garante estatal debe ser la última instancia para resolver las resoluciones que emitan todos los sujetos obligados, en especial de los municipios.
- Las resoluciones de los órganos garantes deben ser definitivas para los sujetos obligados.

Análisis comparativo de instancias de resolución de controversias en las entidades federativas

Organismo de Acceso a la Información Pública	Naturaleza jurídica	Autonomía			Atribuciones						
		Operativa	Gestión presupuestaria	Decisión	I. Resolución de controversias	II. Promoción del derecho	III. Protección de datos personales	IV. Sanción	V. Normativas	VI. Definitividad de las resoluciones	VII. Conocer la información en todo momento
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	Organismo autónomo.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Consejo Ciudadano de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California	Órgano ciudadano, auxiliar de los sujetos obligados con atribuciones de vigilancia, consulta y propuesta.	x	x	x	x	√	x	x	x	x	x
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Atención Ciudadana de Baja California Sur	Organismo interinstitucional, conformado por los tres poderes y los municipios del estado.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche	Organismo público autónomo.	√	√	√	√	√	√	x	√	x	√
Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal del Estado de Chiapas	Organismo público descentralizado, no sectorizable.	√	√	√	√	√	√	x	√	x	x

VIII. Observaciones	Método de integración	Método de elección (Congreso)	Duración del encargo	Método de elección del presidente
	3 comisionados (órgano máximo: Junta de Gobierno): 1) La Comisión de Gobierno del Congreso del Estado emite una convocatoria abierta. 2) Instituciones y organizaciones públicas, académicas, profesionales, gremiales y cualquier ciudadano interesado en participar presentan candidaturas. 3) El Pleno del Congreso elige por mayoría calificada.	Mayoría calificada	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	Por los comisionados para un periodo de 2 años, sin posibilidad de reelección.
<ul style="list-style-type: none"> Las controversias son resueltas por el sujeto obligado. Las relativas a los ayuntamientos son resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. 	3 consejeros: <ul style="list-style-type: none"> Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial. Un representante del Colegio de la Frontera Norte. 1) La Mesa Directiva del Congreso del Estado convoca mediante oficio a las instituciones señaladas para que designen a sus representantes y suplentes en un plazo de 30 días naturales. La Mesa Directiva recibirá las propuestas y corroborará que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley.	Designación	3 años, con posibilidad de reelección por un periodo más.	Por los integrantes del Consejo.
<ul style="list-style-type: none"> Las controversias se interponen ante el Tribunal Superior de Justicia. Cuando el recurso sea en contra del poder judicial se interpondrá ante el Congreso del Estado. 	10 comisionados: <ul style="list-style-type: none"> Los tres diputados que conformen la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado (el presidente de esta Comisión será el presidente de la Comisión de Transparencia). El secretario general de Gobierno del estado. Un magistrado, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado. El secretario general de cada uno de los ayuntamientos correspondientes a cada uno de los municipios del estado. El comisionado presidente tiene voto de calidad. 	Designación	No especifica.	Designación
	3 comisionados: Elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del estado, presentes en la sesión de elección a propuesta de los grupos parlamentarios conformados en el Congreso: <ol style="list-style-type: none"> Cada grupo parlamentario en el Congreso del estado propone a tres candidatos, de los cuales se eligen a los tres comisionados y sus respectivos suplentes. Los expedientes de los candidatos son turnados a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, la cual los examina y emite el dictamen con proyecto de propuesta que presentará al Pleno para su aprobación. El Pleno del Congreso estatal elige por mayoría calificada. 	Mayoría calificada	6 años, sin posibilidad de reelección.	El Congreso lo elige por mayoría simple.
<ul style="list-style-type: none"> El procedimiento de acceso y corrección de datos personales se especifica en el Reglamento de la Ley. En la Ley viene señalado sólo de manera general. 	3 consejeros: <ol style="list-style-type: none"> Son nombrados por el titular del poder ejecutivo del estado y ratificados por el Congreso del estado por mayoría calificada. Opera la afirmativa ficta. 	Mayoría calificada	7 años	Orden alfabético, para un periodo de 2 años.

Análisis comparativo de instancias de resolución de controversias en las entidades federativas (continuación)

Organismo de Acceso a la Información Pública	Naturaleza jurídica	Autonomía			Atribuciones						
		Operativa	Gestión presupuestaria	Decisión	I. Resolución de controversias	II. Promoción del derecho	III. Protección de datos personales	IV. Sanción	V. Normativas	VI. Definitividad de las resoluciones	VII. Conocer la información en todo momento
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Organismo autónomo constitucional.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	Organismo autónomo constitucional.	√	√	√	√	√	√	√	√	x	x
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Colima	Organismo autónomo.	√	√	√	√	√	√	x	x	√	√
Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Organismo autónomo.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x

VIII. Observaciones	Método de integración	Método de elección (Congreso)	Duración del encargo	Método de elección del presidente
<ul style="list-style-type: none"> El Instituto evalúa la actuación de los so mediante visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados. 	5 consejeros (órgano máximo Consejo General): <ol style="list-style-type: none"> Convocatoria pública suscrita por los titulares de los tres poderes del estado. Se formará una comisión especial integrada por representantes de los tres poderes. La Junta de Coordinación Parlamentaria analizará dicho listado y enviará una relación de 10 candidatos a la consideración del Pleno del Congreso, para que éste designe a los consejeros y determine quiénes serán propietarios y suplentes. En la conformación del Consejo General del Instituto no habrá más del sesenta por ciento de consejeros de un mismo género, tanto de los propietarios como de los suplentes. 	Mayoría calificada	7 años, sin posibilidad de reelección.	Los consejeros eligen a su presidente para un periodo de 2 años, con posibilidad de reelección por un periodo igual.
<ul style="list-style-type: none"> La Ley de Transparencia de Coahuila tiene como objetivo garantizar el derecho establecido en el artículo 7 de la Constitución estatal, y en sus disposiciones finales remite a la Ley del Instituto para reglamentar la vida interna del mismo. 	3 consejeros: <ol style="list-style-type: none"> El Congreso del estado emite convocatoria pública. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) elaborará, organizará el proceso y enviará los resultados al Consejo. El IEPCC, a través de la Comisión, sistematizará cada una de las solicitudes, integrará los exámenes y turnará toda la documentación al Consejo de la Judicatura, el cual procederá a dictaminar cada una de las solicitudes y enviará el dictamen al Pleno del Congreso del estado, en donde se determinará la calificación legal de cada expediente. Las determinaciones de la Comisión del órgano electoral y del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables. Entre la lista de los aspirantes, cada una de las fracciones parlamentarias realizará su propuesta de consejeros a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del estado. Dicha Comisión se reunirá para elaborar un dictamen en donde propondrá tres consejeros propietarios y tres consejeros suplentes. El Congreso del estado designará a los consejeros por mayoría calificada. 	Mayoría calificada	7 años	Por los comisionados, por el periodo que funja como consejero.
	3 comisionados: <ol style="list-style-type: none"> Electos por mayoría calificada por el Congreso, a propuesta del titular del poder ejecutivo del estado. Para realizar las propuestas, el ejecutivo escuchará previamente las proposiciones de las instituciones y organizaciones académicas, profesionales y gremiales; de éstas enviará al Congreso las propuestas. El Congreso tendrá 30 días para resolver, y si no resolviere en dicho término se tendrán por aprobadas las propuestas del gobernador; en caso de que se negara o no se alcanzara la mayoría calificada en el Congreso, se le comunicará al gobernador para que envíe otra propuesta. 	Mayoría calificada	7 años, sin posibilidad de reelección.	Por los comisionados, para un periodo de 2 años, con posibilidad de reelección.
	5 comisionados ciudadanos: <ol style="list-style-type: none"> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos comisionados ciudadanos. La Comisión realizará la selección de aspirantes a comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del D.F. para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente. 	Mayoría simple	6 años, sin posibilidad de reelección.	Mayoría simple, en el Pleno de la Asamblea Legislativa del D.F., para un periodo de 3 años con posibilidad de reelección por una sola vez.

Análisis comparativo de instancias de resolución de controversias en las entidades federativas (continuación)

Organismo de Acceso a la Información Pública	Naturaleza jurídica	Autonomía			Atribuciones						
		Operativa	Gestión presupuestaria	Decisión	I. Resolución de controversias	II. Promoción del derecho	III. Protección de datos personales	IV. Sanción	V. Normativas	VI. Definitividad de las resoluciones	VII. Conocer la información en todo momento
Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango	Organismo autónomo.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x
Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.	√	√	x	√	√	√	√	x	x	x
Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero	Órgano de autoridad, con autonomía patrimonial, de operación y de decisión no sectorizable.	√	√	x	x	√	x	√ Véase artículo 65	√	x	x Véase artículo 14
Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo (aún no está en funciones)	Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco	Organismo autónomo.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	√

VIII. Observaciones	Método de integración	Método de elección (Congreso)	Duración del encargo	Método de elección del presidente
	3 comisionados: 1) Son designados por el titular del poder ejecutivo del estado y ratificados por el Congreso del estado por mayoría calificada, conforme al siguiente procedimiento: I. Previo a la ratificación, el titular del poder ejecutivo, oyendo previamente las propuestas de las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas, designará al comisionado que corresponda y solicitará al Congreso del Estado su ratificación, 40 días antes de que concluya el periodo de ejercicio del comisionado en funciones. II. El Congreso del estado ratificará la designación por mayoría calificada dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la misma.	Mayoría calificada	7 años, sin posibilidad de reelección.	Es elegido por los comisionados para un periodo de 2 años, con posibilidad de reelección por un periodo igual.
<ul style="list-style-type: none"> El director general es el representante legal y resuelve en primera instancia. El recurso de inconformidad es resuelto por el director general y el recurso de revisión sólo puede ser interpuesto por el sujeto obligado. 	3 consejeros: 1) Cada uno de los poderes del estado designará un consejero.	Designación	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	Es designado por los consejeros.
<ul style="list-style-type: none"> Las controversias son resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, El organismo de acceso a la información sólo atiende quejas. 	3 comisionados: 1) Son electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados a propuesta de la Comisión de Gobierno. 2) La Comisión de Gobierno emitirá convocatoria abierta para recibir propuestas de las instituciones, organizaciones, asociaciones y sociedad civil. Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Gobierno, la cual propondrá al Pleno del Congreso del estado una lista de aspirantes con el doble del total del número a elegir.	Mayoría calificada	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	Por los integrantes del Consejo, para un periodo de 1 año, con posibilidad de reelección por un periodo igual.
<ul style="list-style-type: none"> Hacer del conocimiento de la autoridad competente cuando algún servidor incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento de la Ley. 	5 consejeros: 1) Previa consulta a las instituciones, agrupaciones u órganos de profesionistas en la materia, reconocidos por el gobierno del estado, así como a los representantes de las organizaciones de la iniciativa privada que radican en la entidad, el titular del ejecutivo someterá al Congreso del estado la lista de propuestas de candidatos para ocupar el cargo de consejeros, cuyos nombramientos deberán resolverse en el término de 10 días.	Mayoría simple	6 años, con posibilidad de reelección por un periodo más.	Los Consejeros eligen a su presidente.
<ul style="list-style-type: none"> El incumplimiento a las resoluciones del Instituto equipará el delito de abuso de autoridad en los términos del Código Penal para el Estado de Jalisco. En el Reglamento para la Tramitación de Recursos de Revisión se establece como causal de interposición de éste la negativa de otorgar datos personales. 	5 consejeros: El Congreso del estado deberá nombrar al presidente y a los primeros consejeros a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la Ley. En el primer periodo de su encargo, por única vez, dos consejeros serán nombrados por dos años; dos consejeros por tres años y el consejero presidente por cuatro años. Posteriormente: I. El Congreso del estado, con tres meses de anticipación a la fecha en que concluya el periodo por el que fueron nombrados el presidente y los consejeros, analizará si los mismos son sujetos a ratificación y, de ser procedente, emitirá dictamen que presentará al Pleno del Congreso para su aprobación por mayoría calificada. II. En caso de no ser aprobada la ratificación, el Congreso del estado emitirá una convocatoria pública. III. La Comisión Legislativa presentará al Pleno un dictamen que contenga el doble de los candidatos que deban ser nombrados. IV. El Pleno del Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, aprobará a cada uno de los candidatos propuestos.	Mayoría calificada	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	El Congreso lo elige por mayoría calificada.

Análisis comparativo de instancias de resolución de controversias en las entidades federativas (continuación)

Organismo de Acceso a la Información Pública	Naturaleza jurídica	Autonomía			Atribuciones						
		Operativa	Gestión presupuestaria	Decisión	I. Resolución de controversias	II. Promoción del derecho	III. Protección de datos personales	IV. Sanción	V. Normativas	VI. Definitividad de las resoluciones	VII. Conocer la información en todo momento
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México	Organismo público descentralizado de carácter estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x (sólo en caso de controversias)
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo	Organismo con autonomía patrimonial, de operación y de decisión, no sectorizable.	√	√	√	√	√	√	x	x	√	x
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	Órgano constitucional autónomo.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	x
Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	Órgano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	√
Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	√	√	√	√	√	x	√	x	x	x

VIII. Observaciones	Método de integración	Método de elección (Congreso)	Duración del encargo	Método de elección del presidente
<ul style="list-style-type: none"> Sólo tiene atribuciones sobre las entidades del poder ejecutivo. 	3 consejeros: 1) Designados por el gobernador del estado. 2) La Legislatura o la Diputación Permanente podrán objetar por mayoría de sus integrantes alguno o algunos de los nombramientos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores al nombramiento. Vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto se entenderán por no objetados los nombramientos del Ejecutivo.	Mayoría simple	4 años, pueden ser ratificados por un periodo igual o ser designados nuevamente para un cargo distinto, por una sola vez.	No específica.
	3 comisionados: Los comisionados serán electos por el Congreso del estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del titular del poder ejecutivo del estado, quien escuchará previamente las proposiciones de las instituciones y organizaciones académicas, profesionales y ciudadanas; a partir de ellas enviará una lista de aspirantes con el triple del número de comisionados a nombrar, para que de entre ellos se elija a quien o quienes ocuparán los cargos	Mayoría calificada	5 años, con posibilidad de reelección por una sola vez.	Es electo por los comisionados para un periodo de 2 años, con posibilidad de reelección por una sola vez.
<ul style="list-style-type: none"> Los consejeros del Instituto vigilarán el desempeño del Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas. 	3 consejeros: 1) El Congreso del estado expide una convocatoria pública. 2) Una comisión legislativa entrevista y selecciona a seis candidatos. 3) Comparecen ante el Pleno para exponer su proyecto de trabajo. Al concluir, se elegirá por mayoría calificada a tres.	Mayoría calificada	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	Es electo por los comisionados para un periodo de 2 años.
	3 comisionados: I. El Congreso emite una convocatoria a efecto de recibir propuestas de las universidades, instituciones y organizaciones académicas, profesionales, gremiales, culturales, civiles y de la sociedad en general, durante un periodo de 10 días hábiles. II. Concluido el plazo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes la Comisión Legislativa competente revisará y analizará las solicitudes para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos. III. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará a los aspirantes que cumplan con los requisitos. IV. De la evaluación de la documentación y del resultado de las entrevistas, la Comisión procederá a emitir el dictamen con las propuestas que designarán a los comisionados propietarios y suplentes. V. El dictamen deberá establecer el término de duración en el cargo de los comisionados propietarios y sus respectivos suplentes.	Mayoría calificada	3 años, con posibilidad de reelección por un periodo más.	Es electo por los comisionados para un periodo de 2 años, con posibilidad de ratificación.
	3 comisionados y 1 supernumerario (suplente): Los comisionados, previa convocatoria, serán designados en sesión pública del Congreso del estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria pública deberá ser expedida cuando menos 30 días antes de la designación de los mismos. Durante ese lapso se podrán presentar propuestas de cualquier ciudadano, agrupación u organización no gubernamental.	Mayoría calificada	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	Es electo por los comisionados para un periodo de 2 años, sin posibilidad de reelección.

Análisis comparativo de instancias de resolución de controversias en las entidades federativas (continuación)

Organismo de Acceso a la Información Pública	Naturaleza jurídica	Autonomía			Atribuciones						
		Operativa	Gestión presupuestaria	Decisión	I. Resolución de controversias	II. Promoción del derecho	III. Protección de datos personales	IV. Sanción	V. Normativas	VI. Definitividad de las resoluciones	VII. Conocer la información en todo momento
Instituto Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca	Organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en su operación y decisiones.	√	√	√	√	√	√	x	x	x	x
Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	Organismo auxiliar del poder ejecutivo del estado, con autonomía de gestión, operación y decisión.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x
Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro	Órgano descentralizado dependiente de la Legislatura del estado.	√	√	√	√	√	x	x	x	√	x
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo	Órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	√	√	√	√	√	√	x	√	x	x
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí	Órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación.	√	√	√	√	√	x	x	x	√	x
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información del Estado de Sinaloa	Órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación.	√	√	√	√	√	√	x	x	√	x

VIII. Observaciones	Método de integración	Método de elección (Congreso)	Duración del encargo	Método de elección del presidente
	3 consejeros: El gobernador del estado propondrá por ternas a los consejeros y el Congreso los designará con el voto de la mayoría.	Mayoría simple	4 años, con posibilidad de ratificación.	Es electo por los comisionados para un periodo de 2 años, con posibilidad de reelección por una sola vez.
	3 comisionados: I. La Gran Comisión del Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para allegarse de propuestas ciudadanas. II. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria respectiva, de entre los ciudadanos propuestos presentará al Congreso del estado una terna por cada uno de los comisionados propietarios a nombrarse y sus respectivos suplentes, para que sea el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente el que, por mayoría calificada, nombre a los comisionados que deban ocupar el cargo de propietarios, y de esas mismas ternas, a sus respectivos suplentes, los que deberán protestar su cargo ante el Congreso del estado.	Mayoría calificada	6 años	Es electo por los comisionados para un periodo de 2 años.
• En el artículo 31 se establece como atribución de la Comisión: "Asesorar, procurar y detener a los particulares en sus justas peticiones de información pública".	3 comisionados: Electos por las dos terceras partes de la Legislatura del estado, misma que publicará convocatoria abierta por lo menos 90 días antes de la elección, para que de conformidad se hagan propuestas ciudadanas.	Mayoría calificada	4 años, sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.	Los comisionados lo eligen por mayoría de votos.
	3 consejeros y un secretario ejecutivo con sólo voz: La Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente convocará a los grupos parlamentarios, a presentar dos candidatos para cada cargo a designar, ante la Comisión de Puntos Legislativos. La convocatoria deberá publicarse en el periódico oficial del estado; los grupos parlamentarios contarán a partir del día siguiente con cinco días naturales para presentar sus propuestas por escrito, la Comisión de Puntos Legislativos las revisará y dictaminará. El dictamen se presentará en la sesión planaria para ser votado por mayoría calificada y se designe al consejero presidente y consejeros vocales.	Mayoría calificada	6 años, con posibilidad de ser ratificados por un periodo más de 3 años.	Designación del Congreso.
	3 comisionados: El titular del poder ejecutivo del estado deberá presentar al Congreso del estado una lista de hasta el triple de los comisionados para su elección.	Mayoría simple	4 años, sin posibilidad de reelección.	Electo por los comisionados para un periodo de 1 año con posibilidad de reelección.
	3 comisionados: Los comisionados serán electos por el Congreso del estado o la Diputación Permanente, a propuesta del titular del poder ejecutivo del estado. Para realizar las propuestas, el ejecutivo escuchará previamente las proposiciones de las instituciones y organizaciones académicas, profesionales y gremiales; a partir de ellas enviará una lista de aspirantes con el doble del número de comisionados a nombrar, para que de entre ellos se elija a quién o quiénes ocuparán los cargos.	Mayoría simple	7 años, con posibilidad de reelección una sola vez.	Electo por los comisionados para un periodo de 2 años con posibilidad de reelección.

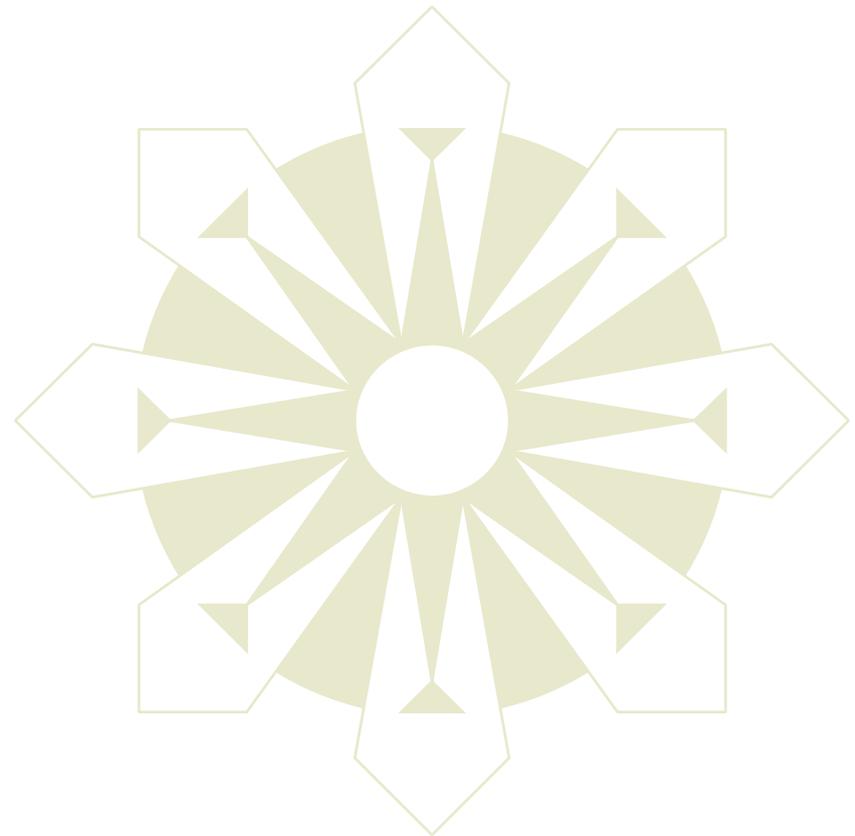
Análisis comparativo de instancias de resolución de controversias en las entidades federativas (continuación)

Organismo de Acceso a la Información Pública	Naturaleza jurídica	Autonomía			Atribuciones						
		Operativa	Gestión presupuestaria	Decisión	I. Resolución de controversias	II. Promoción del derecho	III. Protección de datos personales	IV. Sanción	V. Normativas	VI. Definitividad de las resoluciones	VII. Conocer la información en todo momento
Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora	Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica, de gestión y de organización.	√	x	x	x	√	√	x	√	x	x
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Organismo público descentralizado.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas	Órgano especializado.	√	√	√	√	√	√	x	x	√	x
Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala	Organismo autónomo constitucional.	√	√	√	√	√	√	x	√	x	x
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información	Organismo autónomo.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán	Organismo público descentralizado.	√	√	√	√	√	√	x	x	√	x
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas	Organismo público descentralizado de la administración pública estatal.	√	√	√	√	√	√	x	√	√	x

VIII. Observaciones	Método de integración	Método de elección (Congreso)	Duración del encargo	Método de elección del presidente
	3 vocales: Son designados por una mayoría calificada. Su designación se formulará de modo que puedan ser sustituidos escalonadamente cada dos años. El Congreso lanzará una convocatoria pública.	Mayoría calificada	6 años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.	Electo por los vocales para un periodo de 2 años.
	3 consejeros: 1) El titular del ejecutivo propondrá al Congreso tres ternas integradas por propietarios y suplentes. 2) La Legislatura designa por mayoría simple.	Mayoría simple	4 años	Los comisionados lo eligen por un periodo de 4 años.
	3 comisionados. Nombrados por el gobernador con la ratificación por mayoría simple de los diputados presentes.	Mayoría simple	6 años	Los comisionados lo eligen por un periodo de 3 años.
	3 comisionados: I. El Congreso emite convocatoria abierta. II. El Pleno del poder legislativo designará al sínodo evaluador en sesión pública ordinaria. III. El sínodo estará integrado por tres académicos expertos en la materia y ajenos de toda relación laboral con el estado. IV. El sínodo realizará entrevistas a los aspirantes. V. Los seis mejores resultados serán dados a conocer públicamente por el sínodo y serán ratificados ante el Pleno en sesión pública extraordinaria, e inmediatamente se procederá a seleccionar a los comisionados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura correspondiente.	Mayoría calificada	6, 5 y 4 años, sin posibilidad de reelección.	El Congreso designa al primer presidente; el cargo es rotativo cada 2 años.
	3 consejeros: 1) El gobernador del estado emitirá una convocatoria pública, misma que establecerá un procedimiento democrático de consulta abierta que legitime la selección de los candidatos de entre las propuestas recibidas. 2) El gobernador remitirá una terna con los nombres de los candidatos propuestos. 3) El Congreso elegirá, de entre los integrantes de la terna, a quien deba desempeñar el cargo de consejero, por mayoría calificada.	Mayoría calificada	6 años, sin posibilidad de reelección.	2 años, recae en el decano de los consejeros.
	3 consejeros: Nombrados por el ejecutivo del estado, con la aprobación del H. Congreso del estado, quien podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso lo podrá hacer la Diputación Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá 30 días para resolver; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del ejecutivo estatal.	Mayoría simple	5 años	Por los comisionados para un periodo de 1 año, con posibilidad de reelección por un periodo más.
	3 comisionados: Quienes serán nombrados por el gobernador del estado, con la necesaria ratificación de la mayoría de los diputados presentes.	Mayoría simple	4 años, con posibilidad de reelección para un periodo más.	Por los comisionados para un periodo de 1 año, con posibilidad de reelección por un periodo más.

Tema 10

Sanciones



Referente constitucional

Fracción VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Dictamen Cámara de Diputados

Principios. 7) La inobservancia a las disposiciones contenidas en las leyes en la materia será sancionada en los términos que dispongan los ordenamientos correspondientes. Se propone que las legislaciones federal y estatales regulen y definan las conductas de los servidores públicos que ameriten sanción, así como las autoridades a cargo de su aplicación, como el ocultamiento o la negativa dolosa de la información gubernamental, o bien, dar a conocer datos personales a persona distinta de su titular. La iniciativa quiere evitar la generalización de leyes imperfectas cuyo cumplimiento no tiene consecuencias.

Dictamen Senado de la República

Objetivos. 15. Establecer sanciones para los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones constitucionales y con las leyes de transparencia.

Criterio de análisis

- Confirmar la inclusión de causas de responsabilidad administrativa y la relación de sanciones a los servidores públicos.

Tema 10: Sanciones

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • 68 al 74: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Ley del Procedimiento Administrativo. • Lista de sanciones aplicables: Sí 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí 	Causas de responsabilidad: Sólo en una entidad no se incluyen las causas de responsabilidad administrativa: Michoacán.
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • 45 y 46: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • 44 al 72: Responsabilidades; sanciones y su aplicación. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Transparencia y Legislación Penal (en caso de ameritar inhabilitación en términos de la Constitución del estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y de los municipios, la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del estado y Municipios, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Transparencia del estado). • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	

Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • 77 al 81: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución del estado. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	Lista de sanciones aplicables. Sólo en 12 entidades se incluye la lista de posibles sanciones a los servidores públicos por infracciones a la Ley y en 20 estados no las mencionan directamente en su legislación de transparencia.
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • 54 al 59: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • 56 al 61: Infracciones y sanciones • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Transparencia del estado. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: NO. • Órgano garante puede sancionar: Sí. 	
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • 22, 23, 66 y 70: Responsabilidad de la información reservada y las faltas administrativas y su cláusula de intangibilidad. • Define causas de responsabilidad: NO. • Para sanciones remite a: Ley de la materia. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: NO. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Colima	<ul style="list-style-type: none"> • 51 y 52: Faltas administrativas y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí (sólo amonestación y apercibimiento oral). 	

Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • 75: Responsabilidades. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: NO. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	<p>Ordenamientos en que se apoyan para sancionar. La mayoría de las legislaciones estatales (26) remiten principalmente a las leyes de responsabilidad de los servidores públicos de la entidad y/o los municipios. En seis entidades las sanciones las establece la propia ley de transparencia estatal: Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Tabasco.</p>
Durango	<ul style="list-style-type: none"> • 58 y 59: Faltas administrativas y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y de los municipios. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • 54 al 57: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y otras leyes aplicables. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: NO. • Órgano garante puede sancionar: Sí (medios de apremio por desacato de resoluciones y destitución del servidor público por incumplimiento de resoluciones). 	
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • 63 al 66: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí (sólo medios de apremio por desacato de resoluciones). 	
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • 110 al 118: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: NO. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	

Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • 102 al 109: Sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Transparencia, Constitución Política del estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Código Civil y Código Penal. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí. 	<p>Las responsabilidades administrativas son independientes de las de orden civil y penal. En 26 entidades se plantea que independientemente de las sanciones por responsabilidades administrativas se pueden aplicar sanciones del orden civil o penal. En 6 entidades no se incluye esta posibilidad.</p>
México	<ul style="list-style-type: none"> • 82 al 85: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y los municipios. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí (sólo extrañamiento público). 	
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • 58 y 59: Responsabilidades y sanciones administrativas. • Define causas de responsabilidad: NO. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • 127 al 139: Faltas y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Transparencia, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Código Procesal Civil. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí. 	

Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • 60 y 61: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	<p>El órgano garante y sus facultades para sancionar. En Aguascalientes, Chihuahua, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala el organismo garante del derecho de acceso a la información en la entidad está facultado para imponer las sanciones por las infracciones a la Ley que cometan los servidores públicos. En 7 entidades el órgano garante puede establecer sólo medios de apremio por desacato de sus resoluciones o por infracciones en materia de datos personales. En 17 entidades los órganos garantes carecen de facultades para imponer cualquier tipo de sanción.</p>
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • 48 al 50: Sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Transparencia. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí. 	
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • 50 al 54: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y los municipios, Código Penal, Ley de Justicia Administrativa y demás aplicables en materia de sanciones. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • 54 al 56: Disposiciones complementarias. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y demás disposiciones en la materia. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • 39 y 40: Responsabilidades. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, leyes aplicables y Código Penal. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	

Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • 98 al 101: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: SÍ. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y otras leyes aplicables. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: SÍ. • Órgano garante puede sancionar: SÍ (sólo medios de apremio por desacato de resoluciones). 	
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • 58: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: SÍ (4 causas). • Ordenamientos en que se apoyan para las sanciones: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y los municipios y demás ordenamientos aplicables. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: SÍ. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • 57 al 62: Faltas administrativas y sanciones. • Define causas de responsabilidad: SÍ. • Para sanciones remite a: Constitución Política del estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: SÍ. • Órgano garante puede sancionar: SÍ (sólo amonestación por incumplir obligaciones de transparencia). 	
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • 61 y 62: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: SÍ. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y los municipios. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: SÍ. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	

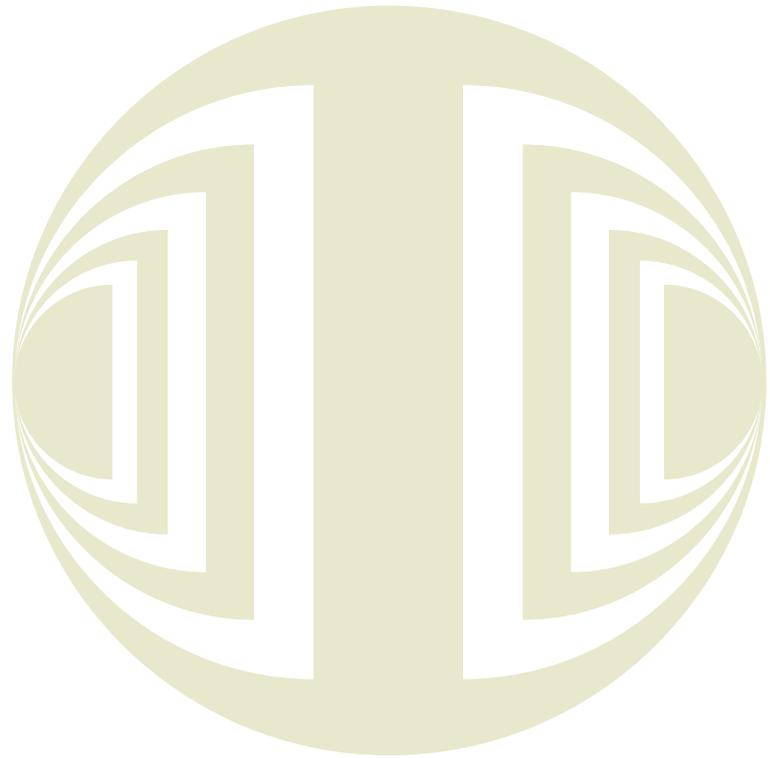
Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • 69 al 72: Faltas administrativas y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Transparencia, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, Código Penal, Código Electoral, Ley Orgánica del Tribunal Electoral y demás aplicables. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí 	
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • 89 al 94: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí. 	
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • 89 al 94: Responsabilidades en materia de información pública e Infracciones en materia de datos personales. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: Sí. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: NO. • Órgano garante puede sancionar: Sí. 	
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • 75 al 79: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: Sí. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: Sí. • Órgano garante puede sancionar: Sí (es coadyuvante de las autoridades competentes y puede aplicar medidas de apremio por desacato de resoluciones). 	

Tema 10: Sanciones (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Observaciones	Diagnóstico
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • 54 a 57: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: SÍ. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y las leyes aplicables. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: SÍ. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • 59 y 60: Responsabilidades y sanciones. • Define causas de responsabilidad: SÍ. • Para sanciones remite a: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios y demás ordenamientos aplicables. • Lista de sanciones aplicables: NO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de sanciones civiles y penales: SÍ. • Órgano garante puede sancionar: NO. 	

Tema 11
**Medios
electrónicos**



Referente constitucional

Tercero Transitorio. La Federación, los estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.

Dictamen Cámara de Diputados

8) La gran aportación mexicana al derecho de acceso a la información es la construcción de un sistema electrónico de solicitudes de información que ha posibilitado la presentación de más de 185 mil solicitudes de información en los primeros tres años y medio de vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No se trata solamente de un “correo electrónico”,

sino de un sistema integral que facilita la comunicación entre el ciudadano y las autoridades, que contabiliza los plazos perentorios establecidos en la ley, que permite la entrega de información de manera expedita y sencilla y que abarata los procedimientos.

Dictamen Senado de la República

Objetivos esenciales. 17) Obligar a la construcción de sistemas electrónicos para ejercer el derecho de acceso a la información, en la Federación, los estados y los municipios con una población mayor a setenta mil habitantes (Tlaxcala, la capital estatal más pequeña del país).

Criterio de análisis

- La Ley debe contemplar la posibilidad de que los tres grandes procedimientos deban ser electrónicos: gestionar las solicitudes de acceso a información pública y/o corrección de datos personales, sus respuestas y los recursos para impugnar las resoluciones desfavorables al solicitante.

Tema 11: Medios electrónicos

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Aguascalientes	27, 33, 57 y 60	27 El interesado debe entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad de Enlace o su equivalente.
Baja California	28, 31 al 34, 39 y 44	<p>28 El interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad de Transparencia.</p> <p>31 Solicitud por escrito, nombre completo, firma.</p> <p>33 Toda solicitud de acceso a la información deberá sellarse de recibido en original y copia, debiéndose entregar esta última al solicitante.</p> <p>39 No contempla órgano garante autónomo que administre el sistema electrónico.</p> <p>44 El solicitante puede interponer recurso de inconformidad ante el sujeto obligado en los términos que al efecto establezca su reglamento.</p>
Baja California Sur	17, 21, 22, 26, 29 y 38	<p>17 No contempla proceso y mucho menos un sistema electrónico para solicitud de acceso y/o corrección de datos personales.</p> <p>21 La solicitud para obtener información debe sellarse de recibida.</p> <p>22 Solicitud por escrito, datos generales del solicitante, copia simple de identificación, copia simple del recibo de pago.</p> <p>26 Rectificación de datos se tramitará ante quien proporcionará la información.</p> <p>29 No contempla órgano garante autónomo que administre el sistema electrónico</p> <p>38 El recurso de revisión se interpone por escrito ante la Oficialía de Partes común del Tribunal Superior de Justicia.</p>
Campeche	38, 39, 40, 42, 62, 65, 66 y 67	<p>38 El interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones de datos personales a la Unidad de Acceso .</p> <p>39 Solicitud escrita.</p> <p>62 El solicitante de información pública que se siente afectado interpone el recurso de revisión, por conducto de las Unidades de Acceso o directamente ante la propia Comisión.</p> <p>65 El recurso de revisión se debe interponer por escrito, con firma o huella digital.</p> <p>66 El interesado debe acompañar al escrito del recurso los documentos que acrediten su personalidad.</p> <p>67 La Unidad de Acceso turnará a la Comisión el escrito del recurso y los documentos que se le anexen.</p>

Tema 11: Medios electrónicos (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Coahuila	39, 40, 46, 49, 50, 53 y 68	<p>39 La solicitud debe hacerse por escrito a menos que la índole del asunto permita que sea verbal.</p> <p>50 Recurso de reconsideración por escrito; firma o huella digital; acompañando, en su caso, copia de la resolución.</p> <p>53 El recurso para la protección del acceso a la información pública tiene los mismos requisitos.</p> <p>68 En el caso de datos personales remite a otra legislación.</p>
Colima	28, 29, 32, 42, 43, 44 y 49	<p>28 La solicitud debe de realizarse por escrito duplicado.</p> <p>29 Nombre completo e identificación con documento original del solicitante, firma del solicitante y/o huella digital.</p> <p>32 En el caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará por escrito al solicitante.</p> <p>42 Se interpone el recurso de inconformidad ante el titular de la entidad que negó o limitó la información.</p> <p>43 El recurso de inconformidad se presenta ante la oficina encargada de liberar la información.</p> <p>44 El recurso de inconformidad debe presentarse por escrito, acompañando escritura notarial del representante, copia de la resolución, firma del promovente o huella digital.</p> <p>49 El recurso de revisión debe presentarse ante la Comisión, observando las formalidades previstas para el recurso de inconformidad.</p>
Chiapas	14, 16, 17, 21, 22, 43, 46 y 48	<p>16 Solicitud por escrito con nombre completo e identificación del solicitante, firma o huella digital.</p> <p>17 Toda solicitud de acceso a la información debe sellarse de recibido en original y copia.</p> <p>21 Contestación de la solicitud por escrito.</p> <p>22 El recurso de reconsideración se presenta ante las instancias determinadas, de conformidad con la normatividad emitida por cada sujeto obligado.</p> <p>43 No contempla proceso ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>46 El recurso de reconsideración se presenta ante las instancias determinadas, de conformidad con la normatividad emitida por cada sujeto obligado.</p> <p>48 El recurso de reconsideración debe presentarse por escrito, acompañado de la copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente con firma del promovente o huella digital.</p>
Chihuahua	9, 42, 64 y 69	Ninguno, porque se pueden hacer solicitudes de acceso y/o corrección de datos personales e interponer recursos a través de sistema electrónico.

Tema 11: Medios electrónicos (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Distrito Federal	31, 33, 35, 36, 37, 40 y 69	<p>31 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>33 Solicitud de acceso a datos personales por escrito e identificándose.</p> <p>35 La solicitud de rectificación de datos personales se debe solicitar por escrito.</p> <p>36 La solicitud de rectificación de datos personales se debe solicitar por escrito.</p> <p>37 Una vez recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales se deberá proceder a sustituir o suprimir los que procedan.</p>
Durango	27, 28, 31, 32, 35, 45, 46, 48, 50 y 56	<p>27 La solicitud de acceso a la información debe hacerse por escrito.</p> <p>28 Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.</p> <p>31 Si la solicitud es rechazada se comunicará por escrito.</p> <p>35 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>45 El recurso de inconformidad se interpone ante el titular del ente público que negó la información.</p> <p>46 El recurso de inconformidad se presentará ante la oficina encargada de liberar la información.</p> <p>48 El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito, acreditando personalidad jurídica del inconforme, y acompañando copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente.</p> <p>50 Cuando el recurso de inconformidad no se presente por escrito se desechará de plano.</p>
Guanajuato	25, 26, 39, 45, 46, 48 y 51	<p>25 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>26 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>39 Requisitos de la solicitud: domicilio ubicado donde resida la Unidad de Acceso.</p> <p>45 Recurso de inconformidad ante el director general del Instituto.</p> <p>46 Escrito para interponer recurso de inconformidad, con domicilio ubicado en el lugar donde resida el Instituto.</p> <p>48 Escrito de interposición del recurso de inconformidad.</p> <p>51 El recurso de revisión se interpone por escrito.</p>
Guerrero	20, 41, 46, 49, 52 y 58	<p>20 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>41 La solicitud de acceso debe hacerse por escrito, con nombre completo, datos generales y copia de identificación oficial.</p> <p>46 En el caso de que la solicitud sea rechazada se le comunicará por escrito al solicitante.</p> <p>49 La queja debe interponerse en forma escrita.</p> <p>52 Recurso de reconsideración por escrito con copia de la resolución que se impugna, pruebas documentales y firma autógrafa del promovente.</p>

Tema 11: Medios electrónicos (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Hidalgo	46, 48, 50, 51, 60, 61, 90, 93, 94, 100, 102 y 103	<p>46 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>50 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>51 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>90 El recurso de aclaración se interpone por escrito.</p> <p>93 El recurso de aclaración se interpone por escrito, señalando domicilio donde se encuentre la Unidad o el Comité correspondiente.</p> <p>94 Cuando el escrito del recurso de aclaración no es claro.</p> <p>102 El escrito del recurso de inconformidad debe contener domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que reside el Instituto.</p> <p>103 Cuando el escrito del recurso de inconformidad no es claro.</p>
Jalisco	30, 31, 62, 63, 94 y 95	<p>30 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>31 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>95 El recurso de revisión se interpone por escrito, dirigido al Instituto con original de la resolución y original del acuse de recibo de la solicitud.</p>
México	42, 43, 44, 50, 51, 53 y 71	<p>50 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>51 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>53 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p>
Michoacán	27, 35, 49, 51 y 56	<p>27 La solicitud de acceso a la información debe hacerse por escrito, con domicilio para oír notificaciones e identificación oficial del solicitante.</p> <p>35 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>49 Recurso de inconformidad por escrito con copia de la resolución y firma o huella.</p> <p>51 Cuando el recurso no se presenta por escrito se desecha de plano.</p>
Morelos	61, 66, 67, 77, 78, 82, 8 y 108	Ninguno, porque se pueden hacer solicitudes de acceso a la información y/o corrección de datos personales e interponer recursos a través de sistema electrónico.

Tema 11: Medios electrónicos (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Nayarit	27, 28, 31, 33, 49 y 54	<p>28 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>31 Solicitud de acceso a la información por escrito, domicilio ubicado en el lugar de residencia de la Unidad de Enlace.</p> <p>33 La improcedencia de la solicitud se comunicará por escrito.</p> <p>54 Escrito de interposición del recurso de revisión.</p>
Nuevo León	3, 13, 34 y 36	<p>No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>13 Señala que la solicitud podrá hacerse por correo electrónico, no por sistema electrónico.</p> <p>34 Recurso de reconsideración no contempla sistema electrónico.</p> <p>36 Recurso de reconsideración no contempla sistema electrónico</p>
Oaxaca	8, 17, 19, 25 y 44	<p>8 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>17 Solicitud de acceso a la información por escrito; en caso de personas morales debe acompañarse copia certificada de documento que acredite personalidad e identificación oficial.</p> <p>19 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>25 No contempla sistema electrónico para acceder o modificar datos personales.</p> <p>44 Recurso de revisión por escrito.</p>
Puebla	19, 34, 36, 40 y 41	<p>19 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>34 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>36 Si se proporcionan datos falsos, los sujetos obligados no tienen obligación de contestar la solicitud.</p> <p>40 El recurso de revisión debe formularse por escrito con domicilio del recurrente en el lugar de residencia de la autoridad, pruebas, firma o huella digital.</p> <p>41 El recurso de revisión se interpone exhibiendo original y copias para traslado.</p>
Querétaro	17, 22, 35 y 36	<p>17 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>22 Solicitud de acceso a la información por escrito con copia simple de identificación.</p> <p>36 Recurso de revisión por escrito.</p>
Quintana Roo	32, 50, 51, 75 y 80	<p>32 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>50 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>51 En la solicitud de acceso a la información se debe señalar domicilio ubicado en donde resida la Unidad de Vinculación.</p> <p>75 Recurso de revisión por escrito, señalando domicilio que debe estar ubicado en la ciudad donde estuviese el domicilio oficial del Instituto, anexando copia de resolución y firma del promovente o huella digital.</p> <p>80 Escritos de interposición del recurso o contestación.</p>

Tema 11: Medios electrónicos (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
San Luis Potosí	12, 20, 27, 28, 31, 37 y 51	<p>12 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>20 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>27 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>28 Solicitud de acceso a la información por escrito con nombre completo e identificación oficial del solicitante.</p> <p>31 No puede exigirse la ratificación del escrito de solicitud de acceso.</p> <p>37 En caso de que la solicitud sea rechazada el solicitante debe presentarse ante el sujeto obligado para notificarse, mostrando una identificación y firmando una copia.</p> <p>51 Recurso de revisión por escrito.</p>
Sinaloa	26, 27, 35, 48 y 55	<p>26 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>27 Solicitud de acceso a la información por escrito, nombre completo, identificación oficial. Requerimiento de aclaración por escrito.</p> <p>35 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>48 Recurso de inconformidad por escrito, acreditando personalidad jurídica del inconforme, acompañando copia de la resolución, firma o huella digital.</p>
Sonora	32, 38, 49 y 50	<p>32 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>49 Recurso de revisión por escrito ante el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, firma o huella digital.</p> <p>50 Al escrito del recurso de revisión se deben acompañar documentos.</p>
Tabasco	8, 37, 43, 44, 47, 51, 52, 53, 57, 59 y 62	<p>43 Solicitud de acceso a la información por escrito.</p> <p>47 En caso de que la solicitud sea rechazada se le comunica por escrito al solicitante.</p> <p>57 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>59 Recurso de revisión por escrito.</p> <p>62 Recurso de revisión por escrito con firma o huella del promovente.</p>
Tamaulipas	36, 38, 42, 43, 44 y 60	<p>36 Solicitud de acceso y/o corrección de datos personales por escrito.</p> <p>38 Solicitud de acceso y/o corrección de datos personales por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones en el lugar sede del ente público.</p> <p>42 Contempla como medio de solicitud el correo electrónico pero no específicamente un sistema electrónico.</p> <p>44 Solicitud de acceso a la información pública por escrito.</p> <p>60 Recurso de inconformidad contempla que pueda ser por comunicación remitida por otro medio (distinto al escrito), pero requiere copia del acto o resolución impugnada y la firma o huella digital.</p>

Tema 11: Medios electrónicos (continuación)

Estado	Artículo(s) donde aparece el tema	Artículo(s) que se deben reformar
Tlaxcala	32, 33, 34, 47, 69 y 86	<p>34 El acuerdo que niegue la información se le comunicara por escrito al solicitante.</p> <p>47 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>69 El procedimiento para solicitar la modificación, cancelación, inclusión, complementación, rectificación, suspensión, reserva y cancelación de los datos personales que le conciernan al interesado se hará constar por escrito.</p> <p>86 El recurso de revisión se presenta por escrito.</p>
Veracruz	19, 22, 56, 64 y 65	<p>22 No contempla sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>56 Solicitud de acceso a la información pública por escrito o en formato diseñado por el Instituto.</p>
Yucatán	21, 25, 26, 39, 46 y 51	<p>21 No contempla sistema electrónico para acceder o modificar datos personales.</p> <p>25 No contempla sistema electrónico para acceder o modificar datos personales.</p> <p>26 No contempla sistema electrónico para acceder o modificar datos personales.</p> <p>39 La solicitud de acceso a la información debe contener domicilio ubicado en el lugar en que resida la Unidad de Acceso.</p> <p>46 Recurso de inconformidad por escrito.</p> <p>51 Recurso de revisión por escrito.</p>
Zacatecas	21, 27, 33, 34 y 51	<p>21 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>27 Documento oficial del solicitante y firma del interesado.</p> <p>33 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>34 No contempla procedimiento ni sistema electrónico para acceder a datos personales.</p> <p>51 Recurso de revisión por escrito, anexando copia de la resolución que se impugna.</p>

Conclusiones

30 estados requieren reformar

- Es importante hacer explícito que ningún sujeto obligado podrá solicitar domicilio ubicado en el lugar de residencia de la Unidad de Enlace o del órgano garante, la identificación, la acreditación de interés jurídico, la firma o la huella del solicitante.
- Es preciso aclarar que el derecho de acceso y corrección de los datos personales es la única situación en donde se deberá identificar el titular de los mismos. Es necesario incorporar procedimientos expeditos, es decir, sistemas electrónicos.

A partir del 20 de julio de 2007 México, sus gobiernos e instituciones públicas deberán acometer una vasta tarea de reforma legal y de cambios institucionales, por mandato de la Constitución, que en su artículo sexto establece:

Segundo transitorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia o, en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Este material es un apoyo para esa tarea: analiza detalladamente las 32 leyes de transparencia de las entidades federativas para señalar con precisión qué debe ser reformado, con la finalidad de cumplir con los principios y las bases constitucionales de México. Es una guía para los legisladores, los reformadores y para todo aquel interesado en que la transparencia y el acceso a la información se desarrollen de manera coherente y consistente en toda la República Mexicana.